Sábado 4 de Octubre de 1879 — MONTEVIDEO — Año XV 2ª Época

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO [illegible]
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas

ADMINISTRADOR—CAYETANO C. ALVAREZ

EL SIGLO

DIARIO DE LA MAÑANA

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA
Por un mes . . . . 2 00 pesos oro
Por 6 meses . . . . . . 10 50 "
Por un año . . . . 20 00 "
Número suelto . . . . 0 20 cents. "

GERENTE—RICARDO GOODALL

AVISOS Y SOLICITADAS

Se publican con arreglo á la tarifa y reglamento del establecimiento, debiendo ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.

AVISOS

En París la única casa que los recibe para este diario es la de los señores Gallien Prince rue Lafayette núm. 36.

Almanaque

[illegible] sábado, San Francisco de Asís. [illegible] transcurridos, faltando 88 para fin de año. [illegible] Francisco de Asís, fundador de la órden de menores [illegible], nació en Asís en 1182. Se dedicó al comercio hasta [illegible] de 24 años, renunció á toda ocupacion mundana, abandonando sus bienes para consagrarse á la predicacion y á las [illegible] de piedad. En 1224 hallándose retirado á una montaña [illegible] de la Exaltacion de la Cruz, tuvo una vision celestial. Vió [illegible] un serafin y un hombre crucificado; se dice que él [illegible] como atravesado de clavos en las mismas partes [illegible] que lo habia sido Jesucristo conservando siempre [illegible]. Murió en 1226 y fué canonizado por Gregorio IX. [illegible] á las 5 h. 51 m. y entra á las 6 h. 0 m. [illegible]

Efemérides

[illegible]—RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE LA [illegible] ORIENTAL.

[illegible] alcanzado en Sarandí por el General Lavalleje sobre [illegible] imperiales en 1825, decidió al Congreso argentino á [illegible] declaracion de reincorporacion á las Provincias Unidas [illegible] de la Plata, hecha por los representantes de la Provincia [illegible] obligando al Gobierno á proveer á su defensa y seguri- [illegible] y á hacer evacuar por todos los medios á su alcance los dos [illegible] militares que guarnecian aun las tropas de Su Ma- [illegible] Imperial. A esta declaracion de guerra el Brasil contestó [illegible] á su turno á las Provincias Unidas y á su gobierno, [illegible] el corso, etc. Continuó la guerra hasta que, despues [illegible] batalla de Ituzaingó (1827), el ministro inglés residente en [illegible], aprovechando la mala situacion en que se encontra- [illegible] Brasil, tanto por la derrota de su ejército en Ituzaingó como [illegible] desastres que habia sufrido la escuadra, ofreció su media- [illegible] para terminar la guerra; y con tal objeto Rivadavia envió al [illegible] con instrucciones suficientes para tratar la paz sobre [illegible] de la reincorporacion de la Banda Oriental á la República [illegible] ó de su libertad é independencia. Este diplomático fir- [illegible] 24 de Mayo de 1827 un Tratado, por cuyo primer artículo el [illegible] de las Provincias Unidas renunciaba todos los derechos [illegible] tener al territorio de la Provincia Oriental; y por el [illegible] lo dejaba en poder del Imperio.

[illegible] reprobó la conducta del enviado argentino y repelió [illegible]. Entre tanto la guerra continuaba con mas ardor; [illegible] desavenencias surgidas con motivo de la Convencion re- [illegible] debilitaban los esfuerzos de los jefes de las Provincias [illegible] á la vez que el poder brasilero, obligado á fraccionar sus [illegible] por algunos reveses parciales, se debilitaba tambien. Así, [illegible] republicanos estaban mal, los imperiales no estaban [illegible] y por consiguiente la guerra amenazaba perpetuarse por [illegible] postracion de los dos beligerantes. En este estado las [illegible] ministro inglés residente en Rio Janeiro, renovó su me- [illegible] y las negociaciones recomenzaron con los plenipotenciarios [illegible] D. Juan Ramon Balcarce y D. Tomás Guido, y el 27 de [illegible] se firmó la Convencion preliminar de paz, que fué ratifi- [illegible] el Gobierno Argentino el 26 de Setiembre, canjeándose [illegible] 4 de Octubre de 1828 en Montevideo las ratifica- [illegible]

[illegible] el artículo 1.º de esta Convencion el Brasil declaraba á la [illegible] Cisplatina separada del territorio del Imperio, para que [illegible] constituirse en Estado libre é independiente; y por el ar- [illegible] la República Argentina reconocia la independencia de la [illegible] de Montevideo.

[illegible] habia ya dejado el mando supremo: su sucesor don [illegible] Dorrego fué el que firmó ese Tratado que puso término á [illegible] que habia agotado los recursos de la República Argen- [illegible] pero que no satisfacia en realidad las exigencias de ninguno [illegible] beligerantes, puesto que, ni el Brasil ni la República Argen- [illegible] los límites de sus territorios respectivos. Las dos [illegible] contratantes reconocieron la independencia de la Banda [illegible] y se comprometieron á prestarle su auxilio en el caso de [illegible] guerra civil viniese á turbar la tranquilidad ó integridad de [illegible] República antes que estuviese definitivamente constitui- [illegible] los primeros cinco años que se siguiesen á la proclamacion [illegible] Constitucion que debian darse los Representantes del país.

[illegible]—NACIMIENTO DE GUIZOT.

[illegible]—UNA ESCUADRILLA INGLESA SE APODERA SIN [illegible] DECLARACION DE GUERRA, DE CUATRO FRAGATAS [illegible] QUE IBAN DEL RIO DE LA PLATA Y LIMA Á [illegible]

[illegible]—SE DECLARÓ AL EJÉRCITO DE LA BANDA ORIEN- [illegible] BENEMÉRITO DE LA PATRIA EN GRADO HERÓICO.

EL SIGLO

El maquiavelismo de «El Siglo»

Al continuar el Sr. Bauzá su impugnacion á la [illegible] del Dr. Gomez en favor de la *patria* [illegible], se ha hecho cargo de las líneas en que recti- [illegible] el falso testimonio que habia levantado á *El* [illegible], sérmando *autoritate propria* que es colabo- [illegible] de la obra del Dr. Gomez.

[illegible] crea que el Sr. Bauzá rectifica su error— [illegible] menos que eso.—Hombres de su talla nunca [illegible]—El sabe mucho mas que nosotros de [illegible] ideas y propósitos. El sabe de buena tinta [illegible] por mas que nosotros digamos lo contrario, [illegible] colaboradores del Dr. Gomez. Solo que somos [illegible]

[illegible]

Revista de la prensa

[illegible]

asunto lo ha facilitado Mr. Leonard Jude, agrónomo que ha establecido en el *Cortijo Ibérico*, perteneciente á la señora viuda de Buschental, una vasta esplotacion agrícola.—Los datos de Mr. Jude tienen por base una estadística publicada en *El Siglo*, segun la cual la República cuenta 43,744 agricultores para una produccion de 700,000 fanegas de trigo y 700,000 fanegas de maiz.—Dice que la agricultura dá fecundos resultados cuando se practica el trabajo en grande escala y con buenos elementos; y que á esto se debe la portentosa produccion agrícola de los Estados Unidos.

* *

El artículo primero de *L'Italia Nuova* está firmado por *Isoffna*, quien elogia el que escribió *La Razon* sobre la supresion de la Compañía de Jesús por el Papa Clemente XIV.

En otro artículo habla de las escómuniones lanzadas en Bélgica con motivo de la Ley de enseñanza; y hace votos porque el clero se obstine en no poner los piés en las escuelas públicas, porque ese será el medio mas seguro de que la enseñanza sea completamente láica.

Trata despues de los medios de que se valen los clérigos en Francia para recoger firmas contra la ley Ferry.

* *

L'Era Italiana espera que las autoridades tratarán de averiguar lo que hay de cierto respecto de los hechos escandalosos que segun *La Razon* se dice han ocurrido en el colegio Pio de Villa Colon.

Continúa el estudio del opúsculo escrito por el coronel austriaco Haymerle.

* *

La Reforma se queja de que hay algunas oficinas públicas que no acuden á la licitacion para hacer las publicaciones ó impresiones que necesitan, y dice que de aquí resulta que el Estado gasta algunos cientos de pesos mas de lo que debia.

Analiza despues el proyecto del señor Artagaveytia sobre las Deudas internas, y dice que para realizarlo se presenta hoy casi el mismo obstáculo que antes encontró la conversion: es decir, que algunos especuladores que han realizado una operacion en títulos especiales se oponen á la conversion. El colega cree como nosotros que no es probable que al espirar el convenio vigente con los tenedores de deudas, pueda el Gobierno pagarles los intereses íntegros que les corresponden, y dice además que creados los *fondos uruguayos* al 4 y al 2 p. %, nada costaria adjudicarles mayor interés si fuera necesario. Contestando á una observacion de *La France* respecto á la amortizacion, dice que el objeto de ésta no es solo valorizar las deudas, sino tambien ir disminuyendo el importe de ellas. Cree que si el interés que se pague no pasára del 6 p. %, podria suprimirse la amortizacion, porque el gravámen no seria tan oneroso para el Estado, pero que volviendo á los antiguos tipos de 12, 9 y 6 p. %, la carga seria enorme. No encuentra que sea razon suficiente para oponerse al proyecto lo que ha dicho *El Telégrafo Marítimo* acerca de los pingües negocios que se han realizado con los *títulos especiales*, y dice que los que han especulado en este sentido están en su perfecto derecho y lo están tambien en aprovechar cualquiera coyuntura que se presente para valorizar estos títulos.

En otro artículo dice que ha recibido una carta de un respetable hacendado y que le ha convencido de que no tienen razon los linderos en quejarse de que su vecino haga un cerco de piedra, puesto que las prescripciones del Código Rural garanten al lindero que no tiene obligacion de contribuir con mayor suma que si el cerco fuera de alambre.

* *

Una indisposicion del redactor del *Ferro-Carril* hizo que aquel diario saliera ayer sin editorial.—Deseamos el pronto restablecimiento del colega.

* *

El Telégrafo Marítimo hace presente el perjuicio que ocasiona la necesidad de tomar una guia para enviar cualquier objeto aunque sea á puntos tan próximos como Santa Lucía ó Las Piedras, y no ve la necesidad de ese molesto gravámen.

* *

Tampoco *El Diario del Comercio* espera que al terminar [illegible]

[illegible]

Correspondencia de Italia

PARA «EL SIGLO» DE MONTEVIDEO

Roma, Agosto 30 de 1879.

SUMARIO—El Síndaco de Nápoles—Dos asesinatos en Roma—Un hijo de Napoleon el Grande—[illegible]—Noticias [illegible]

Un asesinato frustrado y dos llevados á cabo, hé [illegible]

[illegible]

dentalmente estaban en las cercanías, que Gigi creia desiertas, y trasportaron á Roma al moribundo, quien pudo relatar el suceso, dando las indicaciones suficientes para que la policía pudiese capturar al asesino. Este, pues, no niega el hecho de la muerte perpetrada, pero en lugar de atribuirla al robo, la atribuye á la pendencia suscitada entre él y su víctima sobre la adjudicacion de una tortuga hallada en el camino.... por la imaginacion de Giusso.

Asesinar por robar pocos cobres, es horrible, pero no es, desgraciadamente, tan raro que pueda estrañarse en absoluto. Pero ¿qué me dirán Vds. del asesinato perpetrado por un *bottaro* (*bottari*, por si no lo saben Vds., son cocheros que guian un cochecito llamado acá *botte*) por el placer de ir á presidio? Si señores; nuestro *bottaro* hallaba que su *botte* no le producia lo suficiente para vivir y entonces se dijo para su capote: «Pues al presidio, amigo. Mata al primero que se te presente; hazte coger; confiesa tu crímen y.... puesto que la pena de muerte está abolida, te condenarán á presidio y te mantendrán».

Podia acertar yo á pasar al lado de ese filósofo abolicionista y.... su corrector no tendria la molestia de descifrar ahora mis garabatos. Pero en cambio le tocó la desgracia al padre Cardani, un excelente fraile dominico, que no hacia mal á nadie, que ni de vista conocia al desgraciado que al verle le hundia un cuchillo en el vientre. El golpe fué dado con tanta prontitud, que el herido creyó haber recibido tan solo un puñetazo de algun loco que le habria tomado por otro. Pero continuándole el dolor, aunque leve, subió en una botte y se hizo conducir á su casa, sin grave cuidado. Mas el médico vió la herida que aunque no echaba sangre, era sin embargo mortal y en efecto el pobre religioso al dia siguiente espiró, despues de haber reconocido al *bottaro* que le dió muerte y cuya edad no pasa de los 26 años.

¡Qué dicen los abolicionistas, de este hecho?

La pena de muerte no está aun abolida en Italia, gracias á la resistencia del Senado, pero si la corriente filantrópica que hoy respiramos continúa, en breve lo será. ¡Cuántos imitadores tendrá entonces el *bottaro* asesino del Padre Cardani!

Si; la abolicion de la pena de muerte es teóricamente sublime y altamente filantrópica; pero es útil y practicable en paises donde todos sepan leer y reconozcan que la mejor de las religiones es la religion del deber, donde la reflexion impere tanto en el ánimo culto del hombre que este pueda ser siempre señor de sus pasiones y ponga sobre todos sus deberes el respeto á la inviolabilidad de la vida humana—Mientras así no sea, mientras haya desgraciados no instruidos, y miserables que quitan la vida como un recurso para asegurarse el pan de cada dia, la abolicion de la pena de muerte es algo peor que una generosa utopía. Son sin duda consideraciones análogas, es sin duda el ver el abuso que los perversos, cuyo número es mayor que el de los buenos, hacen de las leyes humanitarias, lo que indujo al pueblo suizo á restablecer en su código la pena capital abolida. Eduquemos, eduquemos á las masas y venga en seguida la abolicion de la pena de muerte; pero por ahora, mantengámosla sino queremos ser víctimas mañana de algun *bottaro* que nos mande al otro mundo para asegurarse su manutencion en un presidio....

Otro sacerdote murió estos dias, en avanzada edad y en su lecho, el padre Trullet, un bibliófilo *enragé* conocido de todos los libreros, y mas aun de todos los puesteros de libros y de antigüallas de Roma. Era apreciado por sus conocimientos y popular, mas que todo, porque la voz pública decia que era hijo natural de Napoleon I, con el cual tenia en efecto, años há, una semejanza sorprendente.—No sé, pues, hasta qué punto pueda ser cierta esa version, si bien nada tendria de inverosímil, desde que el fundador de la dinastía napoleónica dió muchas veces pábulo á los chismes de las crónicas escandalosas de palacio; y el que era insensible al talento de la mujer, era en cambio sensibilísimo á sus gracias físicas y cuando le faltaban las ocasiones de gozar de ellas, las buscaba él mismo... y, lo que es peor, no respetaba entonces ni siquiera el santuario de la familia... ¡de su propia familia, si es que las crónicas no mienten, en esa como en otras tantas circunstancias!

Si acá, en Roma, se asesina, en Bolonia se roban... ¡á los sub-procuradores reales! El caso es bastante raro: el sub-procurador real cerca del Tribunal de Bolonia ha desaparecido sin que se sepa qué ha sido de él. ¿Hánle muerto ó secuestrado? Queda por verse.

Mientras tanto, en Nápoles, el 20 tuvo lugar en la callejuela de los Schiappetieri, una riña sangrienta, en la que disparáronse mas de 25 tiros de revólver y centenares de puñetazos, arañazos y puntapiés; hombres, mujeres y niños, por unos chismes de comadres, trabáronse en disputa [illegible] pelea, muchos salieron mal parados, con escepcion de los tres promotores de la lucha que salieron de ella sin un simple rasguño.

Los referidos episodios que alteraron el órden público en tres ciudades tan principales del reino, impresionaron hondamente al pueblo y tuvieron su eco en el seno del gabinete. Afectáronse grandemente los Sres. Ministros, y dícese que el del Interior, Villa, dirigió una circular á todos los prefectos ó gobernadores de provincias, encomendándoles la adopcion de medidas enérgicas y represivas, tanto de carácter civil como político.

Pero ¿ha sido realmente escrita esta circular?

Es este un tema de largas discusiones; la prensa oficiosa lo niega resueltamente, mientras que la de la oposicion insiste con no menos resolucion en afirmar que la circular no solo ha sido escrita sino tambien remitida á todos los prefectos.

Algo de parecido á esta circular pasa con la entrevista que se dice haber tenido lugar en Eisingen entre el Presidente del Ministerio italiano, Cairoli, y el Gran Canciller del Imperio Germánico, Bismark. Se pretende que el primero, que fué á tomar los baños en el Valle de Engadina, hizo un viage hasta Eisingen, donde está veraneando Bismark, quien lo recibió muy cortesmente y tuvo con él una larga conferencia, en la cual Bismark aseguró á Cairoli que las veleidades neo-católicas del Gobierno Aleman nada tenian de alarmante para la Italia, y Cairoli tranquilizó á Bismark acerca de las intenciones belicosas gratuitamente atribuidas al actual Ministerio italiano.

Nada de extraordinario tendrian, tanto la existencia de la circular ministerial como la realizacion de la entrevista entre los dos hombres de Estado; pero en atencion á los desmentidos formales de la prensa oficiosa, es necesario dudar de ambas cosas. Por mi parte no creo en ellas *materialmente* hablando; pero deben existir en sentido moral y responden á las exigencias de la opinion sensata del país, que no quiere las bravatas, y las manifestaciones imprudentes y callejeras que se efectuaron bajo el primer Ministro Cairoli y que tanto han mermado al estranjero el crédito del Gobierno italiano.

Y cuando hablo de *opinion sensata del país*, suplico á Vds. no crean que aludo esclusivamente á la opinion del partido *moderado* (monárquico constitucional); refiérome tambien á la de los republicanos de corazon no solo, sino tambien de cabeza; de esos republicanos, en cuyo número me honro en contarme, que no quieren precipitar los sucesos, que anhelando como el que mas la redencion de aquellas provincias italianas que gimen bajo el estranjero, no quieren sin embargo aventurar inconsideradamente la existencia de la Italia en una lucha prematura y desigual. Preparémonos bien, armémonos fuertemente, eduquemos al pueblo en los hábitos de una actividad inteligente y de una libertad razonada y tolerante. Llegará pues el dia de la liberacion, llegará el dia en que no habrá un pedazo de tierra italiana que no prospere á la sombra de la bandera italiana. Y entonces, en pos de la redencion total del territorio, vendrá tambien la redencion moral, vendrá la República.

Pero hoy por hoy, no precipitemos nada; sepamos ser pacientes; no pongamos en guardia á nuestros enemigos con clamores tan imprudentes como necios y huecos, si es que no queremos recibir una severa leccion de prudencia.

Esto es cuanto dice la opinion sensata al gobierno italiano, y prestando á Cairoli y á Villa opiniones y discursos de moderacion que tal vez no han emitido, les sugiere de una manera indirecta pero ingeniosa la línea de conducta que deben tener, si quieren seguir gobernando á satisfaccion del pueblo.

(*Concluirá*) L.

REMITIDOS

El Dr. Gonzalez contesta

Ya dije en mi anterior publicacion que no volveria á la prensa á discutir mis actos como magistrado, ahí están los litigantes y mas arriba los Tribunales superiores que han de decidir, aparte de que me falta tiempo para sostener una discusion que seria larga é incompatible con mi calidad de Juez. Sobre todo, está ya en la conciencia de todo el mundo, que el único defecto de la *pilatuna* sentencia es no ser ella favorable á D. Andrés Rivas.

Algunas alusiones, que el señor Dr. Ramirez hace á mi persona creyendo ofenderme, y que mucho dicen en favor de su *alma grande*, me obligan á hacer esta segunda publicacion, solo para las personas que no me conocen.

Si he sido nombrado en el carácter de asesor y en el de curador y defensor de oficio, no ha sido por diligencias que haya hecho para conseguirlo: jamas hice antesala á los jueces, ni me he valido de cartitas ni de terceras personas para recomendarme. Sobre esto apelo al testimonio de esos jueces y en defecto de algunos, al de sus actuarios y hasta los provoco á que me desmientan.

Quizás no hay un hombre á quien mas le cueste pedir que á mí, no digo favores, pero ni aun lo mio, y sobre el particular, me atengo á lo que digan mis clientes, á quien he servido tres, cuatro y cinco años sin molestarlos por un peso, y á mis amigos, entre los cuales, no hay uno á quien haya sido gravoso *una sola vez*.

Habria estado fresco durante diez y siete años con la proteccion de los jueces para sostener la posicion decente que siempre he tenido y tengo y seguiré y conservar los intereses, aunque pequeños, que se me conocen!....

En una palabra, he sido nombrado asesor, curador y defensor sin pedirlo, como he sido nombrado Juez de lo Civil y de Hacienda por resolucion espontánea y deliberada del Superior Tribunal de Justicia, y cediendo á instancias reiteradas de todos sus miembros despues de formulada mi renuncia y de no haber sido admitida segun es de pública notoriedad.

No he necesitado nunca de asuntos de oficio para vivir, y quien hasta hoy y por tantos años se ha bastado á sí, sin petardear á nadie, tiene derecho á ser creido.

Por lo demas, diré á mi vez respecto del señor Dr. Ramirez, que no he tenido jamas, ni tengo ahora mismo, motivo alguno fundado para dudar de su perfecta honorabilidad y que lamento haya dado á mis palabras un alcance que no tienen.

Domingo Gonzalez

3233

Contestacion al Sr. Dr. Moratorio

Es singular lo que sucede en el pleito de la sucesion Rodriguez Orey con D. Andrés Rivas.

Se dá á la publicidad la sentencia de 1.ª Instancia que condena á Rivas á devolver á la sucesion Orey sus valiosos campos de Guaviyú con arrendamientos de diez años y por añadidura con condenacion en *costas*, en pena, sin duda de la mala fé del poseedor de 30 años, y se llama á esa sentencia trabajo acabado *de laboriosidad y de acierto magistral*, y sin embargo no se acepta la discusion de la sentencia.

Si la sentencia es *trabajo acabado de laboriosidad y acierto magistral*, nada mas fácil que defenderla y que probar la sinrazon de los que la censuran; ¿por qué se huye entonces la discusion? ¿Será por el tiempo que se pierde en ella?

Pero vive Dios que bien vale la pena de sacrificar algunas horas á su defensa en todos los terrenos, un pleito en que se litiga por valor de trescientos mil pesos y que se empieza con tan buena suerte.

La razon porque se evade la discusion, es porque la sentencia no tiene defensa posible, porque para demostrar su sinrazon no hay que apelar á leyes ni á doctrinas; porque para defenderla, no hay sofismas que valgan—La sentencia tiene por base una *falsedad de hecho que se pone de manifiesto con solo reproducir una pieza del proceso.*

El fundamento capital de la sentencia es que por el auto de f. 62 se *decidió que la Larrea quedase eliminada del juicio con Rodriguez*, y ese auto *dispuso lo contrario, dispuso que el pleito se siguiese entre la Larrea y Rodriguez*, debiendo *ser parte á la vez el Fiscal en representacion del Fisco.*

Es así que al dia siguiente de pronunciarse ese auto *se prescindió de la Larrea, se llenó la conciliacion con solo el Fiscal*, y con el Fiscal esclusivamente se siguió el juicio, luego la sentencia que se pronunció en el juicio no *pudo perjudicar* ni *perjudicó á la Larrea causante de Rivas.*

Estas son *habas contadas* que no supo *contar* el Sr. Juez Dr. Gonzalez, que no quiere *contar* el señor Dr. Moratorio, pero que yo las he puesto *una por una* sobre el tapete de la discusion para que las cuenten hasta los que solo saben contar por los dedos.

En el juicio que se prepara entre Rodriguez que alega el dominio pleno, y Larrea que escepciona el útil, no puede dejar de ser parte el Fiscal por cuanto el Estado *representa el dominio directo*, y empiécese por llenar la *conciliacion entre todos los interesados*; eso dice el auto de foja 62; eso entendió siempre el Sr. Dr. Moratorio, pero en la necesidad de defender la sentencia del Sr. Dr. Gonzalez, ahora dice lo contrario.

Habla el señor Dr. Moratorio en su alegato de bien probado:

« D. Joaquin Sagra se escedió al pretender en su auto de foja 62, que tuvieran audiencia en el juicio, el *Fisco, mi parte y la Larrea.* »

Habla ayer en su publicacion por la prensa el señor Dr. Moratorio:

« A qué viene pues tanto argumentar con el auto de D. Joaquin Sagra, si segun la parte espositiva del mismo, los únicos y todos los interesados entre quienes debia seguir el pleito *eran el Fisco y Rodriguez Orey?*

¿En qué quedamos Sr. Dr. Moratorio?

Preveo que el Sr. Dr. Moratorio vá á decirme que el juicio que debia seguirse entre el Fisco y Rodriguez era el juicio sobre la nuda propiedad, como ya lo insinúa, pero el auto de f. 62 hablaba *del juicio ya iniciado contra la Larrea, y ese era el que debia seguirse con esta siendo parte el Fiscal y llenándose la conciliacion entre todos los interesados*, y eso fué el juicio que se siguió solo [illegible] *guez y el Fiscal*, empezándose por llenar la conciliacion *solo entre esas dos partes*, todo eso con violacion flagrante de la cosa juzgada.

El Sr. Dr. Moratorio hace argumento con que despues de haberse pronunciado el auto de f. 62 se admitió por el Juez (otro Juez que sucedió al Dr. Sagra) la conciliacion, *llenada solo entre Rodriguez y el Fiscal* y se dió curso á la demanda interpuesta únicamente contra el Fisco, pero el argumento es contraproducente, porque precisamente porque así se procedió *prescindiendo de la Larrea que era poseedora de hecho y por derecho*, y que debia ser parte segun *auto ejecutoriado*, es que la sentencia que se pronunció en ese juicio, no puede obligar á la Larrea, ni á sus sucesores, á título singular.

«¿Por qué (dice el Dr. Moratorio) la parte de Larrea en vez de rehuir el juicio, no lo siguió despues de haber contestado la demanda, en vez de articular la personería del Fisco para que la defendiese?»

La Larrea haria bien ó haria mal en articular para que el juicio se siguiese con el Fisco, pero la articulacion *fué contradicha* por Rodriguez quien se *opuso á la citacion del Fisco, sosteniendo que el juicio debia seguirse con la Larrea*, y el Juez decidió que se *siguiese con ambos, y las partes acataron esa resolucion.*

¿A qué debe estarse, Sr. Dr. Moratorio? ¿á lo que insinuó la Larrea *articulando*, á lo que contestó Rodriguez *contestando*, ó á lo que decidió el Juez, *decidiendo* la controversia de las partes y que estas consintieron, *ejecutoriándose*, lo resuelto?

Salta de los labios la contestacion, y se me figura que se la oigo balbucear de mala gana al mismo Dr. Moratorio, cediendo á los impulsos de la sinceridad y la buena fé que me complazco en reconocerle.

«¿Por qué no se presentó en tiempo y forma (continúa diciendo el Dr. Moratorio) mas tarde, despues de sentenciado el pleito y de intimada de desalojo á deducir los recursos legales de que se creyese asistida para obstar legalmente á la ejecucion de la sentencia, consentida por su causante y por ella misma?»

No se quejará el Sr. Dr. Moratorio de que no transcribo testualmente y en estenso sus observaciones y argumentos.

Francamente que estoy desconociendo al señor Dr. Moratorio en este asunto y en esta discusion, porque no acierta á emplear ni el tecnicismo de la ciencia.

Dias pasados decia en su alegato, que D. Joaquin Sagra (de quien siendo el Juez, hablaba como de un Juan de los Palotes), se habia *escedido* al declarar que debian ser parte en el juicio, Rodriguez, la Larrea y el Fisco, y ahora nos habla de que la Larrea debió presentarse en *tiempo y forma* á deducir los *recursos legales* contra sentencias pronunciadas en juicio en que no habia sido parte.

¿Sabe el Dr. Moratorio por qué no se presentó la Larrea cuando fué intimada de desalojo el año 1841?

Voy á decirle lo que probablemente ocurrió.

Cuando la Larrea fué intimada de desalojo el año 41, desalojo pedido por Rodriguez en cumplimiento de la sentencia que habia obtenido siguiendo pleito esclusivamente con el Fisco con violacion flagrante del auto ejecutoriado de f. 62, la Sra. Larrea consultó sin duda á algun abogado, que los habia en aquel entonces de ciencia y conciencia, (Varela, Ellauri, Alsina, Gallardo, etc.,) y planteó la cuestion en estos términos.

El año 40 fuí demandada por un Sr. Rodriguez que presentaba como títulos unas informaciones nulas, acreditando haber comprado al pueblo de Yapeyú el campo que ocupo, comparecí é hice presente que yo era enfiteuta y que el Estado era el señor del dominio directo y que por consiguiente con él debia de seguirse el juicio—se opuso á ello Rodriguez, pretendiendo que el pleito debia seguirse conmigo, pero el Juez *resolvió que se siguiese con ambos, cuyo auto ambas partes acatamos.*—Desde que se pronunció ese auto ni se me volvió á citar ni se me volvió á notificar providencia alguna, pero hoy se me intima desalojo en cumplimiento de una sentencia que se ha pronunciado en aquel juicio, *iniciado conmigo, que conmigo debia seguirse, y que sin embargo se ha seguido solo con el Fiscal.*

Me figuro que cualquier abogado de aquella talla que fuese consultado en estos términos, una vez persuadido de la autenticidad de los informes trasmitidos por la Larrea, le contestó poco mas ó menos en estos otros:

« Señora mia:

El Sr. Sagra tuvo perfecta razon en resolver la articulacion que Vd. promovió, disponiendo que el juicio se siguiera entre Rodriguez, el Fisco y Vd., porque las tres partes alegaban ó representaban un derecho propio—Rodriguez alegaba el dominio pleno y queria reivindicarlo, el Fisco alegaba el dominio directo y Vd. el dominio útil,—y los tres debian defenderse—Pero aun cuando eso no fuese así, quedó así resuelto, por el auto ejecutoriado de f. 62 y si el juicio se ha seguido sin dar á Vd. participacion en él, ese juicio respecto de Vd. es como si no hubiese tenido lugar.

Por consiguiente esa intimacion de desalojo que se le ha hecho debe reputarse una simple tentativa para intimidarla, pero desde que Vd. ha manifestado su resistencia absoluta, lo probable es que no vuelvan á incomodarla porque perderán su tiempo.

Para desalojarla á Vd. tendrian que empezar un nuevo juicio y con esos papeles sucios que el Fiscal ha considerado sin embargo buenos, Rodriguez no puede reivindicar esos campos desde que quien los ocupa sepa defenderlos—Esté Vd. tranquila.

Y efectivamente eso sucedió; la señora Larrea no hizo caso de aquella disparatada intimacion de desalojo, y Rodriguez se marchó á Buenos Aires con su sentencia que guardó entre sus papeles desde 1841 hasta 1871, fecha en que se ha deducido esta demanda.

No le dice nada al Sr. Dr. Moratorio ese silencio de su cliente Rodriguez? ¿No le hace ver que consultó abogados que le confirmaron las opiniones que á su vez se dieron en la época á la Larrea?

Pero con el transcurso del tiempo aquellos campos que valian veinte ó treinta mil pesos valieron trescientos mil, las necesidades crecieron, el campo de la especulacion se ensanchó y se creyó conveniente tentar fortuna—y hé ahí en campaña á la sucesion Rodriguez Orey al cabo de treinta años con la sentencia de 1841 arrancada sabe Dios cómo!

Dejo para mañana lo relativo al título precario ó sea la cuestion de derecho, que volveré á tratar, no porque tenga interés decisivo, desde que en esta causa existe ese punto de derecho resuelto por auto ejecutoriado (el auto de f. 62) sino porque quiero batir al Dr. Moratorio en todos los terrenos y no escusar esfuerzos de mi parte para dejar evidenciado hasta dónde es injusta é inicua la sentencia del Sr. Dr. Gonzalez.

Por hoy quiero permitirme una digresion para poner las cosas en su lugar y mostrar que hay algo de mogigatería en esa repugnancia invencible que manifiesta el Sr. Dr. Moratorio al recurso de la prensa como medio de ilustrar una cuestion importante y de prevenir injusticias en casos determinados.

« No es de ahora (dice el Sr. Dr. Moratorio) mi repugnancia hácia la participacion mas ó menos encubierta con que en otras épocas la prensa se imponia en la decision de las cuestiones judiciales. »

¿Es desmemoriado el Sr. Dr. Moratorio ó confiaba en que lo soy yo?

En *La Tribuna* del 29 de Enero de 1876 se registra una espresion de agravios que lleva la firma del Dr. Moratorio en representacion de los Sres. Carassale y Aicardi, y en ella se dicen lindezas de todo género al Juez L. de lo Civil, y en la del 30 se registra un artículo editorial que dice al principio:

« *Un caso de importancia.*—Parece imposible que en la sagrada administracion de la justicia la ignorancia ó la precipitacion de un Juez inferior pueda llegar á establecer como casos de litis las cuestiones mas claras á la luz del dia. »

Y concluia diciendo:

« Si el alto cuerpo de Justicia se inspira en los elevados principios de la moral que en el caso presente se hallan tan perfectamente de acuerdo con las pruebas legales, no podemos menos de abrigar la completa seguridad de que revocará en todas sus partes la sentencia apelada, mandando alzar el embargo trabado sobre los bienes de los Sres. Aicardi y Carassale con imposicion espresa de daños y perjuicios á los autores ó instigadores de un procedimiento irregular, abusivo, violento y perjudicial á los intereses materiales y al crédito y buen nombre de aquellos señores, á quienes se ha preparado de antemano este golpe desleal y calumnioso. »

Yo no he leido jamás en las columnas editoriales de ningun diario un artículo mas depresivo para un Juez y mas calculadamente concebido para ejercer presion en la decision de 2.ª instancia, artículo provocado por la publicacion *incendiaria* del señor Dr. Moratorio; y sin embargo he registrado prolijamente los periódicos de la época y no he encontrado una sola línea en que el Dr. Moratorio consignara una protesta contra esa actitud de *La Tribuna*, siquiera fuese *pálida y fria* como la que por mi parte he formulado respecto de los artículos de *La Nacion.*

Si existe y se me ha pasado por ojo aceptaré la rectificacion.

3232 *J. P. Ramirez.*

SECCION OFICIAL

Exmo. Señor:

Juan Irigaray, vecino de la ciudad de la Colonia, ante V. E. respetuosamente se presenta y dice:—Que es propietario de un valioso establecimiento de barraca situado en esta ciudad, quien ha concebido la idea de plantear una industria y utilizar de esta manera un gran capital que tiene paralizado, ha creido presentarse á V. E. demostrando la importancia y grandes beneficios que va á reportar el Departamento y muy especialmente el país.

Hace largo tiempo que se buscan por el Superior Gobierno y la Comision Central de Agricultura, mer- [illegible] otros artículos de industria de esta República, propendiendo de esta manera al mayor desarrollo de la agricultura é industria nacional; pero para conseguir estos beneficios V. E. reconocerá que es indispensable buscar un medio de que los granos que lleguen á sus destinos, se encuentren en perfecto estado de elaboracion, cosa que hasta ahora no ha podido conseguirse á consecuencia de los largos viajes que influyen á su descomposicion, lo que puede evitarse por medio de la disecacion estinguiendo de este modo el gérmen destructor. Tambien no es menos importante la fabricacion de todas clases de colas y gelatinas finas y ordinarias para ser aplicadas en la fabricacion de tejidos al tinte, papel, etc., la carbonizacion del hueso para refinar azúcar, clarificacion de líquidos y por último un lavadero de las lanas ordinarias y defectuosas, cueros de la misma especie, etc.

V. E. se ha de penetrar que planteado un establecimiento que abrace todas estas industrias, el país, es indudable, reportaria inmensísimas ventajas, utilizando gran cantidad de brazos y acreditando nuestros productos agrícolo-industriales á la altura de los demás paises exportadores.

Para llevar adelante este pensamiento, se necesita un fuerte capital en maquinarias y otro disponible para la compra de la materia prima, y se necesita mas que todo, la proteccion del Gobierno de la República, dispuesto siempre á propender á estas grandes empresas.

De modo, pues, que lo que me propongo instalar es:—

1.º Fabricacion de tres clases de cola aplicables en las diversas fabricaciones de papel, tejidos al tinte por medio del vapor.

2.º Carbonizacion del hueso ó sea negro humo animal para refinacion de azúcar, clarificacion de toda clase de líquidos por el mismo sistema.

3.º Secamiento del maiz y otros granos por medio de estufas con ventiladores y cernidores, para ser exportados sin temor de descomposicion.

4.º Lavadero de las lanas ordinarias y defectuosas, de cueros lanares por medio del vapor.—Como es posible que para darle mayores proporciones á la industria de la fabricacion de colas, haya necesidad de importar de la República Argentina la materia prima, solicito de V. E. la libre introduccion de garras, huesos y demas materia animal, formando un control con la exportacion por igual cantidad de kilos de gelatina que se exporte, abonando la empresa que represento los derechos de exportacion segun las tarifas aduaneras.

Permitir sean depositados los granos de la República Argentina para ser estos desecados y reembarcados de modo que solo se practique esta operacion y se conserven en depósito hasta tanto convenga á su exportacion, sin darle ninguna otra clase de elaboracion.

Esta es, Exmo. Sr., la única proteccion que solicito del Gobierno de la República, esperanzado como estoy que V. E. reconocerá las ventajas que ha de reportar el país, me hacen suponer lo innecesario de entrar en otras consideraciones que no escaparán al ilustrado criterio é inteligencia de V. E.—pues como V. E. vé, no se solicita exencion de ninguna naturaleza y solo el apoyo y pronta resolucion del Exmo. Gobierno de la República.

Es gracia—Exmo. Señor.

Juan Irigaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 3 de 1879.

Pase al señor Colector General para que se sirva emitir su opinion al respecto.

MONTERO.

Exmo. Señor.

El fundamento principal de la solicitud que antecede tiene su base en la introduccion de productos de la República Argentina sin imposicion de derechos, á objeto de la fabricacion de las colas aplicables á diversos usos de la industria—y la formacion de un depósito de granos con trigos y maiz procedentes de aquella República, á fin de someterlos á un procedimiento que asegura, segun el peticionario, el ser exportados sin peligro de descomposicion.

Puede ser muy cierto cuanto se propone el peticionario en favor de la industria, pero la Colecturía no vé la conveniencia del interesado ni la necesidad de importar de la República Argentina los productos que menciona como materia prima, desde que en el país, aquí, donde vá á formar su establecimiento, encuentra los artículos que le son necesarios al objeto propuesto.

De ninguna manera puede aceptarse que el consumo del establecimiento, á instalar, del peticionario, [illegible] las garras, huesos y demás materia animal que precisa, como tambien los granos que esta República produce, para desde ya seria necesario la concesion de la introduccion de esos productos de la República Argentina.

Lo regular seria que el solicitante formase su establecimiento, usando para su industria la materia prima que ofrece el país, y que no desmerece de los productos argentinos, y si por acaso mas tarde tomase un ensanche superior, en que no bastasen los productos orientales, lo que no es probable, á alimentar el consumo del establecimiento, seria el momento llegado de comprobarse ese estremo, solicitando justificadamente entonces, lo que solicita ahora y que á juicio de la Colecturía no se justifica.

En este concepto, la Colecturía es de opinion, que no encontrando fundamentos para conceder la introduccion de granos que menciona el solicitante al objeto propuesto, sin abonar los derechos que corresponden, V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado en esa parte, tanto mas cuanto que no se comprende la conveniencia del interesado en ir á buscar productos al estranjero, que posée ventajosamente en el país en que se propone operar.

En cuanto á las garras, huesos y demas materia animal, la introduccion es libre, y el peticionario puede efectuarla, sin necesidad de concesion alguna, mucho mas desde que son destinados esos productos á ser elaborados y destinados á la industria.

Sin embargo, V. E. resolverá lo mas acertado.

Exmo. Señor.

Montevideo, Setiembre 10 de 1879.

J. L. Cuestas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 18 de 1879.

Pase al Sr. Contador General para que se sirva emitir su opinion al respecto.

MONTERO.

Contaduría General del Estado.

Exmo. Señor:

Estando el puerto de la Colonia habilitado para el comercio directo y existiendo allí por consecuencia una Receptoría encargada de la administracion de la ley de Aduana, no se esplica el motivo por el cual el peticionario haya tenido necesidad de ocurrir á V. E. á efecto de obtener permiso especial para la introduccion de *garras, huesos y demás materias animales*, siendo así que esas y otras de diferente género, necesarias para la vitalidad y desarrollo de la industria interna, no están sujetas á tasa alguna, hallándose permitida su introduccion tanto por la ley de Aduana de 1875, como por la tarifa de avalúos que rije actualmente. Por consiguiente, el establecimiento de la Colonia, como cualquier otro de su clase, ha podido y puede importar, sin limitacion de cantidad, las materias animales á que en la peticion se alude, sin otra restriccion que la de someterse á los reglamentos de puerto y al régimen de las leyes aduaneras. Las reformas recientemente hechas en la tasa de los derechos de importacion y exportacion, no han afectado en manera alguna esas franquicias ni modificado en lo mínimo la situacion de los establecimientos industriales, respecto á servirse de las materias primeras, que espresamente no se hallen grabadas ó individualizadas en la dicha tarifa.

La fábrica del Sr. Irigaray, ni cualquiera otra que en su caso se halle, necesita de la *proteccion* oficial que invoca. Un establecimiento en condiciones indubitables de viabilidad y de progreso, así por las ventajas de situacion, como por el capital y el género provechoso de las esplotaciones á que es destinado, no necesita mas proteccion que la que acuerdan las leyes á toda industria lícita, preservándolo de restricciones inútiles por parte de la aduana y de la influencia, frecuentemente peor, de reglamentos municipales, incómodos ó perjudiciales.

Las restricciones y trabas, son injustificables cuando no proceden de un motivo racional y necesario. Es con este convencimiento, que no puedo prescindir de impugnar la limitacion sugerida por la Colecturía en su informe, respecto á la libertad de accion de los establecimientos industriales para importar, sin gravámen de derechos, las materias primas, propias para sus respectivas *fabricaciones ó industrias*. Seria preciso para esto, derogar antes la ley que consagra el principio y concede el derecho.

Soy el primero á reconocer la competencia del señor Colector en asuntos de su peculiar incumbencia y sus cualidades de administrador; pero no puedo aceptar en principio, la competencia de la autoridad pública en materia de conveniencia particular. Solo el industrial y el fabricante, son jueces privativos de lo que les conviene; esplicándose satisfactoriamente, en este caso, la necesidad de recibir y emplear las garras, huesos y demás productos animales de procedencia exterior, por la gran cantidad de materias primas que, establecimientos de la importancia del de la Colonia, precisan para alimentarse y prosperar, no pudiendo obtenerlas siempre á precios convenientes y en proporciones suficientes, en localidades aisladas y pequeñas, donde la oferta tiene que ser necesariamente limitada á su escasa produccion. Es bien seguro además, que, si al establecimiento se le aporta del interior, toda la materia que precisa, en condiciones iguales, no hará uso de la facultad de importarla, por cuanto esto le acarrearia gastos adicionales, que no hará seguramente, sino en casos de suma necesidad. Lejos, pues, de causar estrañeza y de haber inconveniente en el ejercicio del derecho, resultarán mas bien positivas ventajas para los productos del interior, proporcionándoles mercados [illegible] y provechosos, á los cuales ocurrir en todas ocasiones. La renta, por otro lado se fomenta, puesto que, cuanto mas sea la cantidad de productos elaborados que se exporten, mayor será la suma de derechos que se perciba.

Ahora en cuanto á *granos*, cuya introduccion libre se solicita para su desecacion, por los procedimientos indicados en la peticion, y al sistema de *compensaciones*, que tambien se solicita, ora con relacion á los dichos granos, ora con referencia á los demás productos de fabricacion, procuraré informar sucesivamente, bajo el punto de vista de las leyes de Aduana, y del principio de la libertad de industria, consagrado por la ley fundamental, con la restriccion, no obstante, de respetar los derechos de tercero; puesto que, al tratarse de concesiones de tanta importancia y de instituciones nuevas y trascendentales, no es dable prescindir de las leyes permisivas ó prohibitivas existentes, ni dejar de conciliar, en lo posible, los intereses comunes de la masa general de productores, de industriales, fabricantes, comercio y fisco.

Desde luego, haré observar que la ley de Aduana vigente, no es un obstáculo para la permision que se solicita, porque autoriza la introduccion de trigo y maiz, no solo para el *consumo* real, con derechos específicos, que aun dejan de percibirse en determinados casos, sino que permite el depósito y reembarco de esos artículos, como está en práctica, en igualdad de régimen con las demas mercaderías. Los demas farináceos, sujetos á derechos de consumo ad valorem, participan de iguales franquicias. Así es, pues, que la concesion del permiso solicitado, no seria sino el ejercicio de una prerogativa del Poder Ejecutivo, á quien pertenece la facultad de reglamentar las leyes, ampliando tan solamente para este caso y cualesquier otros análogos, el art 10 del Decreto de 25 de Junio de 1861, sobre los artículos admitidos á depósito particular, con la condicion de que los granos del interior puedan concurrir con la misma libertad, prévio conocimiento y permiso de la aduana respectiva, á los establecimientos de secamiento y preparacion para ser exportados, gozando á la vez del beneficio de compensacion, entre el peso bruto y el peso de los granos desecados, que se conceda á los de procedencia esterior. Segun los datos suministrados, muy voluntariamente, por el acreditado establecimiento del Sr. Bierchi, calle de la Agraciada, en el cual se preparan los granos, (menos el trigo que no es apto para igual procedimiento) por el mismo sistema de estufas y ventiladores, pierden en la operacion, en volúmen y peso, del 3 al 8 p. %, segun la calidad y el estado de los granos. Podria, pues, sino se prefiere cometer á una comision de personas idóneas, la fijacion de estas diferencias, tomar equitativamente el término mayor como base de disminucion en todos los farináceos, no percibiéndose el derecho de salida, como productos de la industria interna, sino sobre el peso neto del artículo. Así, por ejemplo, 32 kilos de maiz preparado, ya sea del interior ó del esterior, serian el equivalente de 100 kilos, introducidos al depósito.

La misma regla, deberia en mi concepto, aplicarse á las lanas, con tanto mas motivo cuanto que en la última tarifa, están aforadas á igual precio la sucia y la lavada. Es sabido que la lana pierde en el lavado de un 30 á un 33 p. % y mayor ó menor será, quizá, el desperdicio, [illegible] de acondicionamiento, por métodos mas perfectos, que los que se usan actualmente. De cualquier modo, este sistema de compensaciones, conciliaria en mi opinion, los diversos intereses, proporcionando al comercio el cambio de los productos naturales, en condiciones de soportar, sin desmérito, la concurrencia con sus similares, en mercados estraños.

No tengo duda que al proponerlo el Sr. Irigaray, ha tenido en vista la institucion del *drawback*, establecida en Francia y en otras Naciones, para impulsar el desarrollo de la industria fabril, facilitándole una competencia ventajosa con otros paises.

Consiste el *drawback* en compensar la tasa ó derecho de consumo que las materias primeras empleadas en la fabricacion de productos exportables, haya pagado á su introduccion. El reembolso se verifica, en proporciones compensativas, á la salida de los productos, gozando de este beneficio, los azúcares refinados, las carnes y manteca saladas y otros muchos productos de la industria fabril.

Este sistema es preconizado, aun por escritores de la escuela liberal, que solo combaten las adulteraciones [illegible] nombre de *primas* ha esperimentado en ciertos paises, convirtiéndolo en medio de proteccion á determinadas industrias, con perjuicio de otros intereses. Por lo demas lo consideran como necesario á la industria interna, á la cual le procura los beneficios de la mano de obra, ofreciendo al comercio un medio de cambio provechoso, tanto con los paises productores, como con los consumidores. Conviene por otra parte, agregan ellos, tener cuenta de las condiciones de las industrias similares en los otros paises, haciendo posible la concurrencia con el estrangero, merced á la igualacion aproximativa de ventajas, por medio de artificios especiales.

Sin desconocer los beneficios y la practicabilidad del sistema, en su primitiva sencillez, creo no obstante que aquí no puede introducirse, sin ponerlo prévíamente de acuerdo con la ley de aduana, lo que ya no seria asunto de la competencia de V. E., sino del Cuerpo Legislativo, requiriendo un estudio profundo y el tiempo necesario para su adopcion, con aplicacion á toda clase de industrias y fabricaciones.

La industria en este país, recien comienza y goza de las franquicias legales que lícitamente puedo apetecer, pudiendo importar libremente, fuera de artículos determinados, *toda materia prima ó sustancia, propia únicamente para fabricacion é industria nacional*. Seria, pues, inútil cualquier disposicion que tuviera por objeto la restitucion de derechos que no se pagan; y en cuanto á la compensacion de los de salida, solicitada por el peticionario, tiene el inconveniente perentorio de que la ley no lo autoriza.

Por consiguiente, solo muy modificado, pudiera introducirse el *drawback* en este país, sustituyendo á la devolucion de los derechos de entrada y á la compensacion gradual de los de salida, la compensacion de peso para las materias trabajadas. Esta clase de compensaciones, la considero puramente reglamentaria, estando de hecho en práctica, con relacion particularmente á las lanas lavadas, que solo satisfacen por su peso neto el derecho de extraccion, habiendo sufrido necesariamente el descuento correspondiente en la operacion imperfecta que se practica. No se esplicaría, esto sentado, una prohibicion que negase al propietario de cualquier establecimiento, la facultad de practicar el lavado y preparacion de las lanas sucias que el adquiriese ó que le consignasen al efecto. Y con respecto á los granos, hemos tenido ya el honor de indicarlo; solo consistiria en ampliar el Decreto de 25 de Junio de 1861, concediendo el depósito ficticio, á los establecimientos de desecacion, por cuenta y riesgo de ellos, y á condicion de exportar los granos dentro de un término prudencial, pagando los derechos respectivos. Será, si se quiere, una nueva franquicia; pero es una franquicia oportuna y necesaria, de sencillo espediente, despues de establecida la tarifa de compensaciones, y de fácil fiscalizacion por las reparticiones de aduana.

Opino en consecuencia, que seria justo deferir á la solicitud del Sr. Irigaray, en cuanto á la introduccion y uso de las materias que espresa y tambien de los granos, á título de depositario particular y con la obligacion de reembarcarlos despues de preparados, en el tiempo que se fije, concesion que no será esclusiva, sino que deberá estenderse á todos los establecimientos de secamiento de granos y lavado de lanas, situados en los puertos de embarque donde existan oficinas de aduana, bajo cuyo control se practicarán las operaciones de introduccion y extraccion; y que, para completar y facilitar la ejecucion de estas medidas, V. E. se servirá nombrar una Comision de personas competentes que, bajo la autoridad y direccion del Sr. Colector General, se contraiga á formular la tarifa de compensaciones, de acuerdo, si es posible, con los mismos industriales, respecto á lanas, granos y gelatinas, de manera á estimular esas industrias y de que los derechos de exportacion se perciban exacta y equitativamente.

V. E. no obstante, con mejores luces, se dignará resolver lo que mas convenga.

Montevideo, Setiembre 23 de 1879.

T. Villalba.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 30 de 1879.

Con el propósito de estimular por todos los medios legales el desarrollo de la industrias y teniendo en vista el art. 1.º de la Ley de Aduana de 22 de Octubre de 1875, y las razones espuestas por el Contador General, en el precedente informe, el Gobierno ha resuelto acceder á la solicitud de D. Juan Irigaray, concediendo á la barraca que ha establecido en la Colonia y á cualquier otro establecimiento de fabricacion de productos naturales, situado ó que se sitúe en la ciudad de Montevideo ó de algun otro puerto del litoral en que exista Receptoría, la facultad de importar libremente, garras de cuero, huesos y cualquiera otra materia animal, cuyos productos serán esportados pagándose en la forma de estilo los derechos correspondientes.

Concédese igualmente á las barracas y establecimientos de desecar granos y lavaderos de lana y cueros de la misma especie, convenientemente situados, la facultad de recibir en el concepto de depósitos particulares y á cuenta y riesgo de sus propietarios, lana, cueros y granos, con escepcion del trigo, ora procedan del exterior ó del interior; cuyos artículos serán exportados despues de limpios, acondicionados y desecados, abonando por el peso neto los derechos respectivos, menos los granos en general cuya exportacion es libre.

Y, á efecto de poner en planta y facilitar estas medidas de una manera regular y justa, el Gobierno nombrará oportunamente una Comision que bajo la presidencia del Colector General de Aduana, establezca y fije las taras entre las materias primeras y los productos de fábrica, desecacion y lavado, y compensaciones equitativas en el mismo peso por los costos de fabricacion, proponiendo á la vez las bases de un reglamento general para la clase de depósitos particulares que se conceden por esta resolucion.

Comuníquese, publíquese con sus antecedentes y pase á la Colecturía General.

Rúbrica de S. E.

JOSÉ MARÍA MONTERO (hijo.)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 1.º de 1879.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal del Departamento de Soriano, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA

Art. 1.º Nómbrase para desempeñar aquel destino al ciudadano D. Justiniano Ovalle.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

LATORRE.

JOSÉ M. MONTERO (hijo).

INTERIOR

Oficina de Crédito Púplico

AMORTIZACION DE DEUDA PÚBLICA, INTERNA, FUNDADA Y CONSOLIDADA, EFECTUADA EN EL DIA DE LA FECHA, CON ARREGLO AL CONTRATO DE 20 DE FEBRERO DE 1878, Y CORRESPONDIENTE AL 3.er TRIMESTRE DEL CORRIENTE AÑO:

PROPONENTES

Empréstito Extraordinario 2.ª série

Valor nominal	Propuestas aceptadas	Tipo	Efectivo
$ 22,500 00	Butler y Frias. . . .	24 ¾	$ 6,599 25
11,000 00	Cárlos M. Valdez. . .	29 ⅘	3,239 50
$ 33,500 00			$ 9,838 75
	Saldo á deducir en la próxima amortizacion.		18 55
			$ 9,820 20

Empréstito Pacificacion 2.ª série

Valor nominal	Propuestas aceptadas	Tipo	Efectivo
$ 12,000 00	Pedro Gadeo. . . .	28 ⅞	$ 3,444 00
11,500 00	Juan Buela	28 ⅞	3,321 20
5,200 00	José A. Martinelli. .	29 ⅛	1,514 24
$ 28,700 00			$ 8,279 44
	Saldo á deducir en la próxima amortizacion		13 94
			$ 8,265 50

Deuda Interna 2.ª Série

Valor nominal	Propuestas aceptadas	Tipo	Efectivo
$ 538 57	Augusto Hoffmann.	17	$ 91 56
398 30	Emiliano M. Frias .	17 ⅛	68 50
2,500 00	Emilio F. Echenique	17 ⅕	430 75
24,500 00	Pedro Gadeo	17 ⅖	4,238 50
1,124 98	Ramon Viñas. . . .	17 ⅘	194 62
393 11	Butler y Frias. . . .	17 ⅘	58 78
[illegible]	Emilio F. Echenique	[illegible]	855 50
38,000 00	J. Gomez (oratorio)	17 ⅘	6,593 00
1,000 00	Emiliano M. Frias id	17 ⅘	173 50
$ 73,389 96			$ 12,712 69
	Saldo para la próxima amortizacion		22 31
			$ 12,735 00

Títulos Especiales

Valor nominal	Propuestas aceptadas	Tipo	Efectivo
$ 1,000 00	Justo Aguirre. . . .	7 ⅛	$ 71 00
300 00	Juan P. Esquer. . .	7 ⅛	22 50
1,763 25	Adolfo I. Morales .	7 ⅛	134 00
9,300 00	Adolfo Latorre . . .	7 ⅛	715 [illegible]
2,108 00	J. M. Carulla	7 ⅛	162 31
1,115 33	Emiliano M. Frias .	7 ⅛	86 87
52,300 00	Butler y Frias. . . .	7 ⅛	4,083 60
2,807 40	J. A. Artagaveytia .	7 ⅛	218 77
40,000 00	Juan Oliham	7 ⅛	3,138 00
3,800 20	Idem idem	9	349 00
$ 114,494 48			$ 8,996 22
	[illegible] amortizacion		1 72
			$ 8,997 94

RESUMEN

$ 33,500 00	Empréstito Extraordinario 2.ª Série	$ 9,838 75
28,700 00	Id. Pacificacion 2.ª Série	8,279 44
73,389 96	Deuda Interna 2.ª Série	12,712 69
114,494 48	Títulos Especiales. . . .	8,996 22
$ 250,084 44		$ 39,827 10

Montevideo, Octubre 3 de 1879.

Por autorizacion—

Juan J. de Arechaga.

V.º B.º—*Cuestas.*

Oficina de Crédito Público

AMORTIZACION DE LA DEUDA FRANCO-INGLESA 33.º SEMESTRE

Fondo amortizante

Saldo del 32.º semestre	$	[illegible]
Correspondiente al 33.º semestre		84,003 00
	$	84,0[illegible]

Muebles Se facilita cualquier suma de dinero sobre toda clase de muebles, garantiendo su conservacion, para cuyo efecto contamos con un espacioso y cómodo depósito. Dirijirse á la antigua y acreditada casa de Préstamos y Descuentos, de Segismundo Martí y Ca., Buenos Aires 237, (bajo los arcos de la Pasiva).

No mas repulsiones! Las personas mas delicadas pueden tomar el preciado medicamento de aceite de hígado de bacalao solidificado del Dr. Wandick de Amsterdam, cinco de estas píldoras hacen una cucharada de aceite, son muy fácil de tomar y de fácil digestion.—Depósito por mayor y menor, Sarandí 317, Bazar Parisien.

No olvidarse!! Se leer con mucha atencion el anuncio de la afamada agua prodigio de los antiguos monjes, cuyo depósito se halla en Montevideo, calle Sarandí 317, Bazar Parisien; Buenos Aires, calle Cangallo 322, en Rio Janeiro, calle de los Ourives, 16 B.

Ojos! Ojos! Las enfermedades de la vista, cataratas, fístula, etc., cualquier cosa causada de inflamacion se curan brevemente sin operacion y sin peligro, con la afamada agua de Buchbauer de Hamburgo.—Depósito por mayor y menor, Sarandí 317, Bazar Parisien.

Paullier hnos. Rematadores y comisionistas—247 calle del Cerrito, 247—Montevideo.

Por ausentarse SU DUEÑO DEL PAIS—Se vende ó se alquila la casa quinta conocida por quinta de la Cruz, propiedad de D. Antonio Benvenuto, sita en la Villa de la Union calle del Comercio (camino del Buceo) núm. 84; la casa tiene 20 piezas y demás oficinas necesarias, aguas corrientes, jardin al frente y tres á la puerta, la quinta con con árboles frutales y toda sembrada se vende ó se arrienda junto con la casa ó bien por separado, al gusto del interesado, hay tambien para vender en la misma, hojas de 64 árboles de morera y 150 plantas de tres años de la misma, para tratar en la misma quinta todos los jueves y domingos desde las doce hasta la noche.

Saturnino Alvarez Abogado. Tiene su estudio calle Colon núm. 194

Sucursal de "El Siglo" En la librería de Emilio Fermepin, se reciben avisos y solicitadas en las mismas condiciones que si se entregasen en la oficina.

Se desea saber de D. Alberto hijo del Mayor Feliciano G. Henriques, de nacionalidad brasilero, que salió del Brasil en 1864 y estuvo algun tiempo en el colegio en Bagé y de allí pasó á esta capital, aprendiendo de maquinista. La persona que pueda informar sobre esto, puede dirijirse á la calle de Misiones núm. 51, que será agradecido y gratificado.

S. A. Michelini CONTADOR, LIQUIDADOR Y BALANCEADOR PÚBLICO — Calle de Colon, núm. 141, ó en la imprenta del «Siglo».

Uva moscatel Recien llegadas de Cádiz en el almacen de Farini hijo y Gonzalez calle 25 de Agosto núm. 161 y 163.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Comercio

Por disposicion del Dr. D. Adolfo Artagaveytia Juez L. de Comercio y en los autos seguidos por don Manuel Pito contra don José Marquez, hago saber: que por auto de fecha 2 del corriente se ha decretado interdiccion, sobre cualquier clase de bienes que puedan pertenecer al ejecutado lo que hago público á sus efectos. —Montevideo, Octubre 3 de 1879.—*José Luis Antuña*, escribano de comercio.

Por disposicion del Dr. D. Adolfo Artagaveytia Juez L. de Comercio, hago saber: A los acreedores del concurso Cottolarda, que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 dias ante el síndico nombrado don Manuel Soto, domiciliado en la calle del Uruguay n. 188.—Montevideo, Octubre 3 de 1879. —*José Luis Antuña*, escribano de comercio.

Juzgado de lo Civil

Por mandato del Sr. Juez L. de lo Civil é Intestado de tercer turno, Dr. D. José Luis Vila, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de D.ª Josefa Alza, citandose á la vez á los que se consideren acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Setiembre 23 de 1879.—*Emilio Ronialdo*, escribano público.

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil, Dr. D. Domingo Gonzalez, se va á proceder á la venta en pública almoneda, el dia seis del entrante Octubre, de dos á tres de la tarde y á las puertas de esta oficina, calle de Ituzaingo núm. 128, de una casa situada en la calle de la Brecha núm. 28, construida en terreno de doce varas de frente por trece de fondo, por donde linda con D. José M. Francisco, por el Sud con D. Alejandro Buroni y por el Norte con D. Juan Saldumbide; tasada en todos su ramos en la suma de cuatro mil un pesos 73 centésimos—Otra casa situada en la calle del Arapey núm. 127 y 129 construida en terreno de ciento cincuenta y seis metros sesenta y tres milímetros cuadrados, tasada en todos sus ramos en la suma de siete mil setecientos un pesos 95 centésimos—Otro solar de terreno situado en el Arroyo Seco formando esquina, compuesto de veinte metros de frente por otros veinte de fondo, formando un área de cuatrocientos metros cuadrados con frentes al Sud y Oeste sobre calles públicas, lindando por el costado Norte con el solar núm. 12, y por Este con el solar núm. 10 de la manzana núm. 11 del plano levantado por el agrimensor D. Demetrio Isola, tasado en todos sus ramos en la suma de doscientos pesos, cuyas propiedades pertenecen á la testamentaria de D. Ignacio Garreguri y se mandan vendér para satisfacer los créditos que adeuda la misma y procederse á la particion correspondiente.—Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse y en los cuales está determinado el importe de la oblacion ó depósito á los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento. —Montevideo, Setiembre 18 de 1879.—*Antenor R. Pereira*, escribano público.

Por mandato del Sr. Juez Letrado de lo Civil Dr. D. Daniel Granada, se hace saber: Que el 20 del corriente, de dos á tres de la tarde y en las puertas de la escribanía del Juzgado, se va á sacar á almoneda un terreno con la finca en él edificada, compuesto de un área superficial de quinientos cincuenta y seis metros un decímetro cuadrados, situado en la Aguada de este Departamento, á inmediaciones de la Plaza de Frutos y con frente al Este sobre el camino de Goes, tasado con lo en él construido en la cantidad de nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos doscientos cuarenta y seis milésimos; cuya propiedad se vende para con su producto cubrir el remanente de un crédito que demanda D. Angel Naya, á D. José Pisano. No se admitirá oferta que no llegue á las dos terceras partes de la tasacion y el mejor postor debe depositar cien pesos como garantía de su oferta. Por informes ocurrir calle de Sarandí núm. 193, oficina del Actuario.—Montevideo, Octubre 2 de 1879.—*Silvestre Sienra*, escribano público.

(Continúa en la 4.ª página.)

AVISOS

CONTRA-AVISO

Habiéndose publicado en algunos diarios avisos del rematador Sr. Ibarra poniendo en venta judicial algunas propiedades de la sucesion de D. Roberto Davinson para pago de un llamado crédito hipotecario, á favor del Banco de Londres y Rio de la Plata, queriéndose comprender en esa venta propiedades de la sucesion de doña Maura Ll. de Davinson fallecida en 12 de Agosto de 1868, ante semejante tentativa de despojo que importa un vejámen consumado ya, debemos manifestar al público que se ha deducido la correspondiente tercería de posesion y dominio, que por el hecho de deducirse suspende la via ejecutiva segun disposicion del art. 942 del Código de Procedimientos, de manera que la venta si llega á efectuarse será nula.

Por otra parte, solo falseando los hechos y engañando al Tribunal compuesto de los Dres. Gallinal, Castro y Forteza, ha podido obtenerse de estos magistrados que revoquen la sentencia del Juez doctor Granada que no hizo lugar á la ejecucion *ni siquiera sobre los bienes de D. Roberto Davison* (mucho menos sobre los que desde 12 de Agosto de 1868 nos pertenecen por herencia materna) porque el Banco lo que presenta para querer hipotecar es: 1.º una hipoteca eventual del 10 de Agosto de 1869, por lo que D. Roberto Davison pudiere resultar debiendo al Banco hasta 10 de Febrero de 1870, *hasta ese dia cierto* (art. 2282 Código Civil) y 2.º unos vales de 1875, cinco años fuera del término limitado de la hipoteca, y que no están suscritos tampoco por el hipotecante.

Juzgue el público espuesto todos los dias á verse víctima de actos de igual naturaleza, la justicia y legalidad con que quiere el Banco despojar á los que nunca trataron, ni contrataron, ni recibieron un real de él.

Maura Davison, por sí y sus hermanas.

COMANDO DE LA ESTACION NAVAL ITALIANA

Por autorizacion superior el comandante de la Estacion Naval de la América Meridional, procederá á la venta de las cañoneras «Ardita,» «Confienza» y «Veloce,» con arreglo á las propuestas privadas que se recibirán en la Cancillería del Consulado Italiano en Montevideo hasta el dia treinta de Octubre de 1879.

Las propuestas deberán llevar exteriormente la indicacion *propuesta para la compra de las cañoneras* y serán cerradas.

Ellas podrán referirse á uno ó mas de dichos buques.

Las propuestas serán abiertas á las dos del dia treinta de Octubre en la Cancillería del Consulado Italiano en Montevideo y en presencia de los interesados ó de sus representantes.

Hasta aquel dia todos podrán tomar conocimiento en la Cancillería de dicho Consulado de las condiciones y de los respectivos inventarios.

La visita material á los buques podrá practicarse con permiso prévio del Comandante de la nueva corbeta «Archimede.»

Gran depósito PIANOS Y MÚSICAS

DE ENGELBRECHT HERMANOS

319—Calle del 25 de Mayo—319

FERRO-CARRIL C. DEL URUGUAY

LIMITADO

La Resp.·. Log.·. Cap.·. Caridad

Se reune en Ten.·. Mag.·. el lunes 6 del corriente á las 7 de la noche, inici.·. al 1.er gr.·. de tres PProf.·. y afil.·. de un h.·. se invita á todos los MMes.·. RRag.·.

Por mandato, *El Secret.·.*

JACINTO ANSELMI

(Q. E. P. D.)

Falleció el 8 de Agosto de 1879

Irene Buschiazzo de Anselmi, esposa; Marcelino, Juan y José Anselmi, hermanos; Nicasio Anselmi, Pio Giona, y demas sobrinos; Antonio, Juan y José Buschiazzo, hermanos políticos; Teresa B. de Salvagno y Luisa B. de Salvo, hermanas políticas y demas deudos, invitan á sus relaciones al funeral que por el eterno descanso del alma de dicho finado, se celebrará el miércoles 8 del corriente á las 10 de la mañana en la iglesia de San Agustin, en la Union, á cuyo favor quedarán eternamente agradecidos.

El duelo se despedirá de la puerta del templo.

Unica invitacion.

¡ATENCION!

Con ventajas y garantías para el depositante que únicamente está acreditada casa por su mucha antigüedad y fuerte capital puede ofrecer, se facilita en la misma cualquiera suma de dinero sobre alhajas, liquidaciones, muebles, fondos públicos, efectos de comercio y otros objetos que representen valor. Tambien se descuentan vales de buenas firmas y se hacen hipotecas desde 200 pesos hasta 20,000 pesos sobre fincas y terrenos situados en la capital, sus alrededores y chacras en el departamento de la misma y en el de Canelones. Ocúrrase á la antigua casa de Préstamos y descuentos, calle de Buenos Aires número 277, antes 237, bajo los arcos de la Pasiva, de 9 de la mañana á las 6 de la tarde.

Dr. B. W. BOURSE

CIRUJANO DENTISTA

300 — CALLE 25 DE MAYO — 300

ARMERIA ORIENTAL

A los saladeristas — CUCHILLOS — CUCHILLOS — A los saladeristas

VERNINCK Y DESTEVES

Calle Ituzaingo, 129

José E. Pesce

TRADUCTOR PÚBLICO Y OFICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Francés, inglés, italiano y portugués

COLON, 127

FRAGANCIA IMPERECEDERA

CÉLEBRE

AGUA FLORIDA DE Murray y Lanman

El perfume mas fortaleciente y duradero que se conoce para el tocador, el pañuelo y el baño.

Preparado solamente por sus dueños,

LANMAN Y KEMP, NUEVA YORK.

Y de venta en todas las perfumerias y boticas.

TAPADITOS

Lo mas elegante y de mas lindos gustos para la estacion recibimos en ese artículo: batones de hilo, hechos y en corte, id de percal garantiendo en ambas clases confeccion especial; id blancos con valencianas y con bretonas; peinadores, batas, camisas, enaguas con y sin cola, calzones, etc., todo con valencianas y con bretonas, pompadour en seda cruda, seda y lana y en algodon, los gustos mas modernos: porta-monedas, libros de misa con cadena, carabanas y aros de rosalina, percales hasta de 8 centésimos; en las clases finas gustos completamente nuevos; géneros blancos calados á 7 centésimos, clarin blanco y de colores, cambray, nanyon, muchas clases de puntillas, surtido completo en festones y embutidos bordados, veinte estilos distintos de abanicos y un gran surtido en géneros de vestido.

A fin de semana recibiremos las coronas fúnebres, los guantes de cabritilla de corte perfeccionado y algodon de colores para tejer medias.

CORREA LUNA Hnos.

145—CÁMARAS—145

JARDIN DEL SIGLO

Frente á la iglesia de la Aguada

CALLE DE LA AGRACIADA, NÚMERO 184

En este antiguo establecimiento se venden plantas y semillas de todas clases, se hacen ramos y cualesquiera otros trabajos en flores, se venden flores sueltas, se construyen y se reforman jardines; todo á precio sumamente reducido.

Oficina Central de Marcas y Señales

No habiendo aun podido cerrarse el Registro General de las marcas y señales de la República, por faltar algunas de las empadronadas en varios Departamentos, en el interés de evitar los perjuicios que serian consiguientes, el infrascripto, con autorizacion Superior, previene que los dueños de marcas ó señales que no hayan sido incluidas en los Padrones formados por las Jefaturas de los respectivos Departamentos, pueden presentar los boletos que acrediten su propiedad directamente en esta Oficina Central, ó bien en las sucursales que tienen establecidas en los Departamentos, hasta dentro del término de noventa dias contados desde esta fecha; en la inteligencia de que vencido este plazo, se cerrará definitivamente el Registro y no se hará lugar á ninguna reclamacion.

Montevideo, Setiembre 20 de 1879.

Juan J. Blanco, director.

CASA ESPECIAL DE RICOS CIGARROS HABANOS

En el almacen de Martinez y C.ª

CALLE CERRITO, 162,

FRENTE Á LA LITOGRAFIA DEL SR. GODEL

Se han recibido un surtido de las marcas Allones, Hupmann, Murias, Centenario, y varias otras marcas, y vitolas ó tamaños al gusto de cada uno, y en cajitas de 25 cigarros como para regalo, hay inmejorables.

Prevenimos que son de la nueva cosecha que como es sabido la del año pasado no ha sido buena.

Precios módicos, como todos los artículos de este almacen.

ESENCIA DE TABACO

SULFUROSA

Verdadero Sarnifugo

EL MAS BARATO É INFALIBLE PARA CURAR LA SARNA EN EL GANADO LANAR

LIBRE DE VENENOS — Se emplea con AGUA FRIA

Siendo esta esencia muy concentrada, el baño para cada animal solo cuesta

UN CENTAVO DE PESO m|n

Para el baño se mezcla un galon de esencia con 60 galones de agua fria.

Se vende á UN PESO por galon

Economía y seguridad

Los mas importantes hacendados de la vecina República emplean esclusivamente este SARNIFUGO para curar sus rebaños.

DEPÓSITO

Droguería de Demarchi Parodi y C.ª, calle del Cerrito, 267 á 271.

Por Rossell hnos. y Romaña

IMPORTANTE REMATE DE

CALZADO

EN NUESTRA CASA, CALLE DEL RINCON, NUM. 52

El lunes 6 del corriente, á las 12 en punto, venderémos un gran surtido de calzado, fresco, de buena calidad y recientemente recibido; llamamos la atencion de los señores compradores á este gran remate.



NICOTINA

EXTRACTO DE TABACO VIRGINIA PARA CURAR LA SARNA EN LAS OVEJAS

UNICO REMEDIO INFALIBLE—Adoptado en toda la Europa, Africa y Australia.—Aprobado por los principales estancieros del Rio de la Plata por ser el remedio mas eficaz y mas barato segun certificado en nuestro poder.

La calidad está garantida por el Gobierno Italiano, cointeresado en la fabricacion de este Extracto de tabaco.

PRECIO—65 centésimos oro el kilo, menos de 1 centésimo por cabeza.

MODO DE USARLO—Se mezcla 1 kilógramo de extracto con 200 litros de agua fria ó caliente.

Buenos Aires, Enero 20 de 1879.

Señores Aug. C. Linck y C.ª

San Martin, 104.

Muy señores mios: Habiendo concluido el análisis del Extracto del zumo de Tabaco que Vds. me remitieron el 17 del corriente, tengo el honor de informarles sobre la composicion y calidad del mismo.

Dicho Extracto es un líquido espeso, de color moreno, débilmente ácido y fácilmente soluble en el agua fria ó caliente.

No contiene ningun compuesto artificial, ni sal de mercurio ni de cobre.

Tampoco tiene mezcla de melazas ni otras sustancias inertes á escepcion de aquellas que son las constituyentes naturales del tabaco.

La «Nicotina», ó principio activo del tabaco, se halla en el Extracto combinada con ácidos orgánicos, es decir, en una forma que no es susceptible de volatilizarse, y constituye cerca de siete por ciento de Extracto húmedo.

Un análisis de las cenizas obtenidas por la combustion del Extracto, ha demostrado que estas contienen todos los principios inorgánicos mas solubles del tabaco, sin mezcla de sal comun, arena ú otra materia estraña.

En una palabra, el Extracto, segun mi opinion, es un genuino extracto del zumo de tabaco, y Vds. pueden con confianza recomendarlo á los señores estancieros que prefieren el tabaco como remedio contra la sarna de las ovejas.

El Extracto contiene todos los principios solubles de la hoja, y sobre esta tiene la gran ventaja de ser completamente soluble, sin requerir el uso de tachos para cocimientos, etc.

Merece igualmente la atencion de los horticultores para la destruccion de los insectos dañinos á las plantas.

Saluda á Vds. atentamente S. S. S.

Firmado—*Juan J. J. Kyle*, profesor de química.

Estancia Gomensoro, 18 Mayo de 1879.

Señores Aug. C. Linck y C.ª Montevideo.

Muy señores mios: Me permito mandarles, por la presente, el resultado de los ensayos hechos con el Extracto de Tabaco, introducido por su apreciable casa.

Para extinguir la sarna, en las ovejas, no hay otro remedio mas barato y seguro. El Extracto de Tabaco, se puede usar sin riesgo alguno y no puede dañar las ovejas, como sucede con otros remedios, no tomando mucho cuidado.

El modo de usarlo, es el siguiente: En 100 galones de agua, ó sea una pipa, se mezclan 2 kilos de remedio, bañando las ovejas y corderos luego despues de la esquila: alcanzan estos 100 galones para bañar *tres veces* 110 ovejas al corte.

Tomando el precio de ochenta centésimos m|n oro por kilo, las ovejas serán bañadas tres veces por 1½ cents. cada una.

Puedo recomendar este remedio á todos los estancieros. Es barato y seguro.—S. A. y S. S.

Firmado—*Th. Prange.*

Buenos Aires, Mayo 23 de 1877.

Al Sr. Presidente de la sociedad Rural Argentina.

Por la presente me tomo la libertad de llamar la atencion de los señores socios de la Rural Argentina y principalmente la de los criadores de ovejas, sobre un artículo que para ellos es de gran importancia.

Me fué remitido hace algunos meses por la casa de los señores Aug. C. Linck y C.ª un cajon, conteniendo doce tarros de extracto de tabaco para curar la sarna de las ovejas, rogándome de hacer uso de el y avisar el resultado.

Con gusto accedí á su pedido y mas porque nosotros todos los criadores de ovejas sabemos, que la sarna es aquella plaga que mas trabajo nos cuesta de estirpar en nuestro establecimiento.

Por una larga esperiencia práctica, he llegado á convencerme que de todas las preparaciones que existen, no hay ninguna tan eficaz, sin peligro y de tan fácil aplicacion que el tabaco, pero siempre tenía en su contra, primero, su gran costo y segundo, el trabajo de estraer por medio de vapor la nicotina, en fin, de preparar el baño.

Por esto es, que hemos probado y hecho esperimentos con cuantas clases de remedios nos han sido introducidos del estranjero y los cuales han dado mas ó menos buenos resultados.

Hoy creo que hemos de tener al fin el Extracto de tabaco preparado y pronto para usarlo fuerte y principalmente tan *barato* como ninguna otra clase que hasta ahora nos ha venido del estranjero.

He usado el Extracto que me fué remitido en una majada de mil mas finas ovejas, que son siempre mas espuestas á la sarna y es resultado ha sobrepujado en mucho mis esperanzas; lo he mezclado segun las esplicaciones que me ha dado la casa, 50 galones de agua con un solo kilo del Extracto, cuya cantidad si alcanza,—para bañar despues de la trasquila,—para 100 ovejas, contando que cada oveja se lleve medio galon del remedio del baño.

Ahora la casa me ha dicho que podrá vender mas ó menos á $ 22 m|c el kilo, es decir que cada baño vendrá á costar *algo menos de dos reales cobre*, que creo que no hay otra preparacion que sea mas barata; pero que aunque lo fuese como ya he dicho, no hay ninguna á mi parecer que curase la sarna de las ovejas tan radicalmente como este Extracto de tabaco.

Por esto he creido Sr. Presidente, hacer un servicio á la sociedad que Vd tan dignamente representa, poniendo en conocimiento de los criadores de ovejas el mencionado remedio, que será segun noticias que tengo, introducido en gran escala por la casa Aug. C. Link y C.ª que ha sido nombrada como únicos agentes para el Rio de la Plata, por los fabricantes de dicho extracto, entre los cuales se deberá contar tambien el gobierno italiano, como interesado en el negocio: una garantía mas de que el Extracto siempre sea igual á la muestra recibida.

Sin mas motivo saluda á Vd. respetuosamente S. S.

Firmado—*Guillermo Feypener.*

Únicos agentes en el Rio de la Plata

AUGUSTO C. LINCK Y Ca.

Calle de Piedras 201 esquina de Misiones, Montevideo. — Calle San Martin núm. 104, Buenos Aires.

¡¡50,000!! CIGARROS HABANOS

RIQUÍSIMOS

HA RECIBIDO EN ESTE MES LA CASA ESPECIAL EN ESTE ARTÍCULO Y VINOS FINOS DE HIPÓLITO GARCIA

NUM. 136 — CALLE CERRITO — NUM. 136

FRENTE AL BANCO DE LÓNDRES Y RIO DE LA PLATA

Aumentado el gran surtido de esta casa con 50,000 cigarros de lo mas selecto que produce la isla de Cuba, es la primera de Montevideo en este ramo, y por consiguiente la única sin rival que vende lo mejor, lo mas rico y mas barato como lo viene probando en los muchos años que lleva de establecida.

NOTA—Esta casa no vende ni ha vendido jamás imitaciones, sino artículos de primera calidad garantidos á satisfaccion del comprador.

136 — CALLE CERRITO — 136

ATENCION AL PÚBLICO

En la mueblería de los Sres. Morelli Siandro y C.ª calle 25 de Mayo, entre Cerro y Cámaras es donde hallarán un gran surtido de muebles de todas clases, estranjeros y del país, á un precio muy reducido; tambien se compran muebles nuevos y usados ó amueblados completos; se alquilan muebles de todas clases y se amueblan casas completas.

Calle 25 de Mayo, 375 y 377, entre Cerro y Cámaras, ó en la calle Paysandú, 361, entre Ejido y Olimar.

DEPÓSITO DE Alhajas y relojes

CALLE 25 DE MAYO, NUM. 407

De estos artículos se liquidará un importante surtido á precios reducidos, sumamente módicos.

EMPRESA PLAZA DE TOROS

Se llama por segunda y última vez á los señores accionistas á la reunion general que tendrá lugar el lunes 6 de Octubre próximo en el salon de la Bolsa, á la 1½ de la tarde, para nombrar la nueva Comision Administradora, en la inteligencia que en esa reunion se resolverá con los socios que concurran á la misma, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos.

Montevideo, 25 de Setiembre de 1879.

¡OJO! ¡CUÑAPIRU!

122—25 DE MAYO—122

Se avisa á las familias que quieran comprar bueno y barato, acudan al almacen de este nombre donde encontrarán toda clase de conservas, té, café, vinos finos, licores y toda clase de artículos del ramo.

Esteve Toraé y C.ª

RINCON DEL CERRO

CAMPO LECOCQ

Se avisa á las personas que tienen animales en pastoreo en el citado campo, que dentro de quince dias de la fecha los que no pagan sus pastoreos vencidos, se procederá segun el Código Rural á la venta de los animales. El pago puede ser hecho en el mismo campo ó en la calle de Solis núm. 51.

Montevideo, Setiembre 11 de 1879.

Vicente y Ricketts C.ª

Salon de lectura

El 4 próximo — Para este dia ha destinado el señor Vedere, inaugurar el salon de lectura y espendio de cerveza, licores, etc., frente al correo, en el mismo local donde existe actualmente la Agencia General de Vapores.

El local destinado al objeto que mas arriba indicamos, no puede ser mas adecuado dada la conveniencia para las personas que tienen que ocurrir al correo, á fin de esperar sea distribuida la correspondencia llegada de Europa, acortando las horas leyendo los diarios «El Siglo», «La Razon», «La France», «L'Era Italiana», «El Telégrafo Marítimo», «El Ferro-carril», «La Nacion» de Montevideo, «Le Courrier de la Plata», «L'Operaio Italiano», «El Correo Español», «The Standard», «Zeitung», «El Mosquito», «La Nacion», «La Tribuna» de Buenos Aires, «La Republique Française», «L'Illustration», «Le Petit Journal», «Le Journal Amusant», «La Gironde» et «Le Parroquet» de Francia,

Y rafraichissements.

Bueno es no olvidar las comodidades que ofrecerá dicho establecimiento, una vez abiertas sus puertas al público.

Estudio corresponsal

MONTEVIDEO: CARLOS MARIA DE PENA, Abogado: 25 de Mayo, 309

BUENOS AIRES: ALBERTO NAVARRO VIOLA, Abogado: Maipú, 36—de 12 á 2 de la tarde.

Navegacion del Uruguay

Salidas de Montevideo para Buenos Aires y puertos del Uruguay hasta el Salto:

LUNES	vapor	Júpiter	para Buenos Aires y Uruguay.
MARTES	»	Onyx	para id. id.
MIÉRCOLES	»	Saturno	para id. id.
JUEVES	»	Silex	para id. id.
VIERNES	»	Júpiter	para Buenos Aires solamente.
SÁBADO	»	Saturno	para Buenos Aires y Uruguay.

Teniendo el vapor Onyx algunos compromisos de carga que llenar, se avisará oportunamente el dia que entre en carrera.

Informes, calle de Zavala, núm. 51.

ITINERARIO de la Nueva Compañía Salteña

Vapor Villa del Salto, capitan Juan O. Morse. Sale todos los lunes para Buenos Aires y puertos del Uruguay hasta el Salto, regresando los viernes y llegando á esta los domingos.

Vapor Rio de la Plata, capitan Guillermo F. Stewart. Sale todos los viernes para Buenos Aires y puertos del Uruguay hasta el Salto, regresando los martes y llegando á esta los jueves.

Recibe carga, pasajeros, etc.

Los vapores de la compañía, mientras el rio lo permita no harán trasbordos.

Para informes, á la agencia calle Zabala n. 86.

Paquetes Brasileros

LINHA DO SUL

LOS CONOCIDOS VAPORES DE ESTA COMPAÑIA «CANOVA», «CERVANTES» y «CALDERON»

Salen regularmente de este puerto los dias 3, 12 y 26 de cada mes, conduciendo las malas bajo contrato con el gobierno del Brasil, para Rio Grande, Porto Alegre, Santa Catalina, Paranaguá, y Rio de Janeiro.

El vapor del dia 3 hace tambien escala en Santos.

Tienen exelentes comodidades para pasajeros de cámara y proa.

Para tratar por flete ó pasajes, ocurrir á *C. R. Horne y C.ª*, agentes, 237 — CALLE CERRITO — 237

SOCIÉTÉ GÉNERALE

TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR

Línea mensual de Nápoles á Buenos Aires

EL VAPOR FRANCÉS LA FRANCE

Comandante LEMAITRE

Saldrá el 19 de Octubre para Rio Janeiro, Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.

PRECIOS DE PASAJES

	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
Rio Janeiro	$ 38	$ 29	$ 14
Europa	» 144	» 115	» 48

En el caso de cuarentena en Europa, los gastos de los pasajeros de 3.ª clase, serán por cuenta de la Compañía.

Se dán boletos de pasaje de ida y vuelta, haciendo una rebaja de 20 p. % á los de 1.ª y 2.ª clase y de 15 p. % á los de 3.ª

Las personas que quieran hacer venir pasajeros de Europa, pagarán aquí su pasaje contra una carta de crédito, y en caso de quedar sin efecto, se devolverá íntegramente el importe.

Se recibe carga, encomiendas y dinero á flete y se asegura por cuenta de la Sociedad.

Para pormenores, ocúrrase á los agentes, calle Zavala, 174 y 178. *M. Llamas y C.ª*

Compañía del Pacífico

CALLE SOLIS, 55

Para España y Francia

El vapor paquete inglés BRITANNIA saldrá de este puerto el *martes* 7 de Octubre para Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Burdeos y Liverpool.

El vapor paquete inglés COTOPAXI saldrá de este puerto el *martes* 21 de Octubre para Rio Janeiro, Lisboa, Burdeos y Liverpool.

El vapor paquete inglés POTOSÍ saldrá de este puerto el *martes* 28 de Octubre para Punta Arenas, Coronel, Valparaiso y demas puertos del Pacífico.

Todos estos vapores llevarán pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Precios reducidos.

YARROW HETT Y C.ª—Solís, 55.

Paquetes Correos Franceses MENSAJERIAS MARÍTIMAS

EL PAQUETE FRANCÉS ORENOQUE

Comandante, MORTEMARD

Saldrá de aquí con destino á Burdeos, el 9 de Octubre, á las 5 de la tarde tocando en RIO JANEIRO, BAHIA, PERNAMBUCO, DAKAR, LISBOA y VIGO

Sin trasbordo.

EL PAQUETE FRANCÉS SÉNÉGAL

Comandante, BAULE

Saldrá de aquí con destino á Burdeos, el 23 de Octubre, á las 5 de la tarde, tocando en RIO JANEIRO, DAKAR, LISBOA y VIGO

Sin trasbordo.

Recibiendo carga y pasajeros para estos puntos.

Por mas informes y para tratar del flete de las mercancías, ocúrrase á la Agencia, calle del Cerrito núm. 195, altos (antes 181).

El agente, *A. de la Nol.*

CHARGEURS RÉUNIS

MARÍTIMOS

Salidas de vapores

Societá G. B. Lavarello y C.ª

EL VAPOR ITALIANO Nord-América

Por mas informes, ocúrrase al agente *G. Lavarello*.

50 — CALLE MISIONES — 50.

PORTEÑA

[illegible] Lopez; Soca- ... con Caro ... Cibils; Ramon ... Martinez; crimi- ... Sucesion Umaran con ... Rogerio Mora; Rodriguez ... criminal; Felipe del ... Arocena y Mañé, por alegar; Juan ... Lima, Victoria y Rosa Lopez con ... de Davison con el Banco de Lon- ... Maria Senchet; Felix Peña, criminal; La- ... Mercenili y José Quevedo; Luz Pereda con ...

[illegible] — Felipe Collerini con Lucas, Victoria ... Rafael y Ca. con Angel E. Chiappe; Manuel Nebro ... con Solla; Sucesion Piedracueva con Pedratti y Repetto; Francisco Torres con el Banco Maua y Ca.; Testamentaria de Pedro Echevarriarza, Zugarramurdi y Cabrera [illegible] criminal.

SENTENCIAS DEFINITIVAS.—Alejo Gallardo con Tomas Robinson; De Lisle y Ca. con Juan D'Elía.

Señores Gallinal—Castro—Forteza

Dia 3

[illegible]—José Bustamante con Augusto Hoffman y tercería deducida por los Sres. Andrés y Ca.; Testamentaria de Maria Anastasia Rodriguez; Sucesion de Juan Aguirrebeitia con Juan Larrosquete; Compañía de Seguros y Fianzas; José Bustamante con Augusto Hoffman y tercería deducida por los Sres. André y Ca.; Blanque y Vaquin con el concurso Lezica Frere y Ca.; Ambrosio Velazco con el Síndico del concurso Scarrabino; Sucesion Rodriguez y sucesion Martinez y tercería deducida por Lorenzo Garcia [hijo]; Francisco Barguera, criminal; Blas Montes con Rivero; Carlos Garcia Mon con Fals y Co.; Constantino Lavalleja con Angel Gamas; Varios herederos de Francisco Artigas con Estanislada G. de Ramos; Carassale y Quiñones Barreto con Gaudencio Olivera de Wells y tercería deducida por Alejandro Oliveira; sucesion de José Mora con Manuel Menendez; Carreño y Sierra, sucesion de Juan Fernandez en autos que le sigue Josefa A. de Cavallini; Jacinto M. Moreno con Quintela, Font y Ca.

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.—Vicente Rivero con Quintela, Font y Ca.; Andrés M. Barreto con Antonio Subelzúa é incidente seguido por Requena y Llambí.

SENTENCIA DEFINITIVA.—Felix Silva, criminal.

JUZGADO DE COMERCIO

SEÑOR JUEZ L. DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

DR. D. ADOLFO ARTAGAVEITIA

Actuario, D. José Luis Antuña

Dia 3

Leandro Gomez, solicitando título de rematador; Martiniano Muñoz con Luis Palomino; Enrique Carvalho Lerena con Adolfo Navajas; José M. Rosino con Marina G. de Zuñiga, Fiorito y Ca. con Puerto Rosa.; Adolfo Navajas con Francisco Rauzá, concurso Andrés Castro; Antonio Pico con Andrés E. Carbeto; Salvador Ferrer con José M. Rodriguez; Barkes con Le-Bis Rafael; Juan Compagnoni con Luisa Castagnola; concurso Florencio Mujica; concurso José B. Gonzalez, calificacion de la quiebra; Iriberri y otros con la sucesion Andrés Garcia; Angel Risso con Agustin Burgo; Calcagno y Fario con Juan B. Lombardo; Manuel Magariños con Antonio Blanco y tercería Eulogio de los Reyes; concurso Merino; Miguel A. Sierra con el concurso Maria S. de Calero; concurso E. Tomkinson y Ca. [2]; Villafañe Petrano y Ca. con Casimiro Cabal y tercería sucesion de Joaquin Paredo; Jorge Valdeman Hansen con la sucesion José Rovira; Juan Stoza y otros con Gustavo Asborg; Juan E. [illegible] con Bartolomé Cross; concurso Felix Aquino; concurso Andrés Lafforé; concurso Tomás Pedrueza, calificacion de la quiebra; concurso Tomás Pedrueza; José Rodriguez con Lino Herrera y tercería Eduardo Grauert; Segundo Suñarinas con Enrique Jones; concurso José Mayan; Adolfo Barañez con Romeño y Pujo; concurso Banco Oriental con Camino y Pino; José M. Blanco con Antonio de la Fuente; Victoria M. de Manileta con la Compañía Inglesa de Navegacion á vapor; Brandes Hoffman con Carlos Fourquet, oficio del Juzgado de Comercio á cargo del Dr. Grané sobre Lorenzo Teixidor con Rafael Walls; Pons y Ca. con Benito Rovira.

A cargo del Dr. D. Ovidio Grané—oficina Misiones 166 (altos).

DESPACHO DEL DIA 3

Cárlos Rodó sentencia; Agustin Larrechart con Manuel L. Bustamante; Santiago Solimano con Simon Martinez; Juan Roberti prófugo; Ambrosio Velazco con Manuel Sorgavino; Daniel Garrilla con Fomento Territorial; Aquiles Soldino con sucesion Nello y tercería del Banco de L. y R. de la Plata; José Maria Rodriguez Ramon M. Alvarez; Juan Hibrage con Manuel Herrera y Obes; Sayo y Ca. con Antonio C. Correa; Victor Amadeo con Julio D'Elía; José Falomun con José Pianteli; Fabio Carenave con Luis Labadie.

Juan B. Albistur, actuario adjunto.

JUZGADO DE LO CIVIL

Á CARGO DEL DOCTOR GONZALEZ

Dia 3

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.—Rafael Zipitria con Pedro M. Isasa; Lopez hnos. con Pedro Garay; Magone con sucesion Vanuet, tercería Lasagne; Josefina Triañon de Wolfin.—Total: 4. [Pendientes 7 dentro del término de la Ley.]

[illegible].—Cárlos Brendell con suc. Marquez; Clara Camino de Bos; Suc. Saltañach con Banco Comercial; Test. Melitón Gonzalez; Camilo G. Hesse con Enrique Barroso; Santos y Courtis, exhorto; Test. Vicente Fernandez; Magdalena O. de Gonzalez; Test. Miguel Molina y Haedo; Test. Alejandro Vannet; Test. José V. Lasi; Federico Cañedo; Valdés con Mocatorio y Delgado; Manuel M. Gonzalez; Luis Cayo Aparicio con Benjamin Graña; Frajons con suc. Joaquin Silva; Delmira Verocierto con M.ª y Pedro Conturion; Pedro Garat con Domingo Garat de Arequero; Caprario Garcia y Ca. con sucesion Ignacio Garagorry; Fuentes con Moreno; Salvador Ferrer con Juan Quevedo; Rufino Lopez; Test.ría Serafina Falson; Aparicio con Graña [oficio]; Lara con Generas; Prudente y Barrios con Rodriguez; Juan Piat con Juan Risso; Mariana Ricorte con Rodolfo Canstatt; Gerónimo Saldias con Roque Nuñez.—Total: 22 [al dia].—Total de providencias dictadas 33.

Antenor R. Pereira, actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL Dr. DANIEL GRANADA

Dia 3

Jaime Carreras, queja; Atanasio Lizarraga con Bertrand Possiest, testamentaria de Agustin Correa; testamentaria de Tomás José Millan; el Fisco con el ecra del Durazno; Jesusa Baez de Lopez; Eduardo Rovira con Salvador Irigoyen; concurso de Eulogio de los Reyes; Cárlos Gaudencio con Pedro Velazco; Maria A. Centeno de Garcia con Manuela Calo y Juana Castriote; Rosario Baez y otros con Marcos Rico y otros; Francisca R. de Capella con E. Berry; Lorenzo Medina con la sucesion de Gregorio Medina; Francisco Cardozo, intestado; testamentaria de Socorro Veiga; Miguel Ripoll con Pedro Renno y Ca.; Junta E. Administrativa de Canelones con Manuel Basloa; Andrés Rivas con Isaac de Tezanos; Eusebia L. de Braver con Maria J. M. de Correa; Clementina M. de Freire, copia; Adolfo Navajas con Salomé Navajas; Ana Rita Marquez de Maya, venia.

Silvestre Sienra, escribano público.

JUZGADO DE LO CIVIL Dr. JOSE LUIS VILA

Dia 3

Francisco B. Alfonso con Manuel Arenas; Tristan Narvaja, testamentaria; Rojana C. de Ximenes con Osvaldo Rodriguez, oficio; José M. Estrada, testamentaria; Manuel Scanavino con Desiderio Navoa, exhorto; José A. Mirabal con Prudencia Fernandez; Antonio Farnes con Lorenzo y Bernardo Salgado; Antonio M. Viñardebó con la Comision de Caridad; Pascual Grisoni, tercería en autos Pablo y Aliño Tichioli con Domingo Foladori; Juan J. Duran con Maria F. Abreu de Pedeller, sentencia; Epifanio Zuñy con Nicolás Narbano, cobro de pesos; José M. Real con testamentaria Pedro Real; Dr. Jaime Estrazulas con R. R. Pealer; Saturnino Bernasconi, cesion de bienes; Santiago Botini con Cornelia Mereles; Juan Marabotto con Dolores B. de Martinez; Ana Lavalleja de Landivar con Pedro Alvarez; José M. Casal, testamentaria; Francisco Chaluci y Juan Bagatini, intestados; Maria Antonia Centeno con José M. Garcia, testamentaria.

Dr. Granada por impedimento

Inés Casas con Florencio Casas; Dr. José F. Antuña con Juan Pissano y otros.

Dr. Artagaveytia por impedimento

Ildefonso Pereyra, testamentaria.

Benito Ronzaldo, escribano público.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

JUEZ L. DR. D. JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN

Dia 3

Figueras con Fraga; Casosa con Marquez; Domingo Parodi; Juan Cruz Costa y tercería de Salvador Ferrer [hijo] con Seguismundo Marti cobro de pesos; Antonio C. de Cadino con el doctor José Mariné devolucion de un depósito; Agustin Poleo con Gerónimo Buccard por cumplimiento de venta; Luis Toscanio con Simon Durban sobre ejecutivo de pesos; Juan Lasagno con Nicolás Pechello por cumplimiento de un contrato; Juan Paruelo con Lucreano Martinez cumplimiento de un contrato; José Armelino con Juan Carrion cobro ejecutivo de pesos, Adelaida Anaya con Salvador Gestia alimentos; D.ª de Francisco Segade con Manuel Lozade cobro de pesos; Catalina Guedes auxiliatoria de pobreza; Antonio Santalio con Feliz Armelino daños y perjuicios; El Director del Asilo Maternal núm. 2 poniendo á disposicion del Juzgado á la menor Mercedes Alborno; Manuel Gonzalez con Miguel Lemo cobro de pesos; Carolina de San Vicente con Ignacia Fernandez de Talavero por cobro de pesos; Maria G. Barrio con Manuel R. Acuña cobro de pesos; José Jacinto Bonomi por habilitacion de edad; Cleofe Maa de Ayala con Emilia Santos de Samuel; Andrés Ramo con Emilio Dupon por escrituracion de un terreno; Sucesion de Francisco de Gonzalez con la de Domingo Echevarrieta cobro ejecutivo de pesos.

Nicolás Lenguas, actuario.

A los curiales

Les prevenimos que enviamos á la Escribanía de Cámara y á la de todos los Juzgados, 6 ejemplares de la hoja suelta que contiene los avisos judiciales que se publican en este diario, y que, por su formato, es aparente para agregarse á los expedientes.

Esa resolucion en nada altera el compromiso contraido por la empresa, de dar gratis uno ó mas ejemplares de la hoja referida, á los que tengan interés en ella, á los suscritores á El Siglo, á los abogados, procuradores y á los Juzgados inferiores que la soliciten en esta oficina.

Juzgado de Comercio

Por disposicion del Dr. D. Adolfo Artagaveytia, Juez L. de Comercio, cito, llamo y emplazo á D. Rafael Fregueiro para que en el término de 90 dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos que le sigue D. Cárlos Muñoz é hijo, bajo apercibimiento.—Montevideo, Octubre 2 de 1879.—José Luis Antuña, actuario de Comercio.
o3.3 meses

[illegible] D. Adolfo Artagaveytia, Juez L. de Comercio [illegible] ... Montevideo, Setiembre 27 de 1879.—José Luis Antuña, escribano de Comercio.

Por disposicion del Dr. D. Antonio D. [illegible], Juez L. de Comercio [illegible] ... Montevideo, Octubre 2 de 1879.—[illegible]

Por disposicion del Dr. D. Adolfo Artagaveytia, Juez L. de Comercio [illegible]

Por disposicion del Dr. D. Adolfo Artagaveytia, Juez L. de Comercio [illegible]

Por disposicion del Dr. D. Adolfo Artagaveytia, Juez L. de Comercio [illegible]

Por disposicion del Dr. D. Adolfo Artagaveytia, Juez L. de Comercio [illegible]

Por disposicion del Dr. D. Adolfo Artagaveytia hago saber [illegible]

Juzgado de lo Civil

Por mandato del Sr. Juez L. de lo Civil [illegible]

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de lo Civil [illegible]

Juzgado Letrado Departamental

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental [illegible]

Juzgado Ldo. Depl. de la Florida

Por disposicion del Sr. Juez L. Departamental Dr. D. Ernesto Frias [illegible] ... Florida, Setiembre 22 de 1879.—[illegible]

Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil

(BUENOS AIRES)

Por mandato del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil [illegible] ... Buenos Aires, Setiembre 16 de 1879.—[illegible]

AVISOS Y ANUNCIOS

DEPÓSITO DE

TABACOS
DE VIRGINIA

En la casa de Cipriano C. Silva

NÚMS. 97 Y 99, CALLE DEL 25 DE AGOSTO NÚMS. 97 Y 99

En depósito y despachado

s23.perm

LETRAS

Sobre España

Se dan en el almacen de Carrau y C.ª, calle Queguay, n. 199, sobre los siguientes puntos:

Adra, Almeria, Alicante, Ares, Avilés, Barcelona, Betanzos, Bilbao, Burgos, Cadiz, Camariñas, Cartagena, Cedeira, Corcubion, Coruña, Cabana, Carballo, Corrientes, Caldas de Reyes, Ferrol, Figueras, Gerona, Gijon, Ibiza, Lugo, Logroño, Luarca, La Guardia, Lugo (y cualquier pueblo de su provincia; Mondoñedo, Monforte, Pensagrada, etc., etc.), Madrid, Mahon, Mataró, Málaga, Malpica, Noya, Neda, Orense, Oviedo, Palma, Pamplona, Pontevedra, Puebla, Padron, Puenteceso, Puentedeum, Puenteareas, Rivadeo, Santiago, San Sebastian, Santander, Santa Maria de Artigueira, Sevilla, Tarragona, Tuy, Valencia, Vendrell, Vigo, Vilasar, Villagarcia, Vitoria, Vivero, Zaragoza.

XVI



Son el mejor, el mas seguro y mas agradable de los purgantes, porque, usadas con buenos alimentos y bebidas fortificantes, no causan repugnancia y son perfectamente toleradas.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243, y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

EXPOSITION UNIVERSELLE 1878 — Médaille d'Or — Croix de Chevalier — LES PLUS HAUTES RÉCOMPENSES

OLEOCOME
E. COUDRAY

[illegible]

ARTICULOS RECOMENDADOS

PERFUMERIA Á LA LACTEINA

[illegible]

GOTAS CONCENTRADAS [illegible]

AGUA DIVINA [illegible]

SE VENDEN EN LA FÁBRICA

PARIS 13, rue d'Enghien, 13 PARIS

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª, Calle del Cerrito, 239, 241 y 243, y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

ESTACION DE VERANO

PRADO ORIENTAL

CIPRIANO MAUPEU

PROPIETARIO

El dueño de este establecimiento tiene el honor de avisar á su numerosa clientela y sus amigos en particular, que desde el 5 de Octubre estará pronto para ofrecerles un servicio especial que les permitirá venir todos los dias á pasar un rato agradable al campo.

Encontrarán en este establecimiento todas las comodidades deseables; un escelente servicio de restaurant á cualquier hora del dia y de la noche; un surtido completo de licores y refrescos finos, que permitirán á los visitantes y transeuntes entrar á descansar un momento.

En resúmen, creemos que es mas que indispensable que cada uno tenga que visitar la casa que ha sido instalada este año de un modo perfecto y nuevo, y que puede ofrecer al público todas las ventajas posibles.

Montevideo, Octubre 1.º de 1879.

ol.º3 — *C. Maupeu.*

DILIGENCIAS

DE TACUAREMBÓ

Los Sres. Gutierrez, Gomez, Valdez, Castelli y C.ª propietarios de la Empresa de diligencias que actualmente hace la carrera de Durazno á Tacuarembó, previenen al público que desde el primero del corriente Octubre su única Agencia en Montevideo será la casa conocida por las *Mensajerías Orientales*, situada en la calle Uruguay núm. 31, y por consiguiente no reconocerán mas boletos de pasaje que los que se espidan por dicha Agencia.

o2.1 mes — Montevideo, Octubre 1.º de 1879.

CASA DE MODAS
DE MARIA VARONNE

159 — CALLE CERRO — 159

Participa á su numerosa clientela que ha recibido por el último paquete llegado de Europa, un grande y variado surtido de gorras y sombreros para señoras, señoritas y niñas, propio para la estacion, como otras novedades en el ramo de mi profesion, escuso el recomendar á las personas de mi conocimiento que han visitado mi casa antes de ahora, que encontrarán novedades de gusto.

A los favorecedores se participa que pueden hacer una visita á mi establecimiento que serán satisfechos. — s28.1 mes

MARCA DE FÁBRICA DEPOSITADA



PREVENCION

Habiendo recibido recientemente de Europa porrones de barro con mi marca por el uso exclusivo de mi cerveza y obtenido con fecha 23 de Setiembre próximo pasado el registro de dicha marca, prevengo al público en general, y á los señores cerveceros, licoristas, balanceadores y remaladores en particular, que bajo ningun concepto enageno dichos porrones, y perseguiré con todo el rigor de la ley á los que cometan el abuso de utilizarios ó adquirirlos á cualquier título.

Montevideo, 30 Setiembre de 1879.

ol.1mes — *Rosa Sant Bois, viuda de Thibaud. Holveg.*



Administracion: PARIS, 22, boulevard Montmartre.

[illegible]

la gravela, los cálculos urinarios, la gota, la diabetis, la albuminuria.

EXIJASE

el NOMBRE de la FUENTE sobre la CAPSULA

Las Aguas de las Fuentes de Vichy, arriba mencionadas, se encuentran en *Buenos-Ayres, Rosario* y *Montevideo*, en casa de A. DEMARCHI Hermanos y C.ª, agentes generales de la C.ª

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

RETRATOS

La persona que quiera obtener un buen retrato á precio baratísimo, y especialmente en grupos de varias personas incluso criaturas, con toda la perfeccion posible, vaya á la

FOTOGRAFIA

CALLE DEL CERRO N.º 23

Se hacen reproducciones de cualquier clase y de tamaño natural. Se venden artículos y productos químicos especiales para la fotografía. — a13 perm

MUEBLEROS

GRAN SURTIDO DE CHAPA DE MADERA

Nogal	Jacarandá
Erable	Erable grise
Caoba	Palo de rosa
Roble	Negro imitacion
Thuya	Ebano

JACARANDÁ Á 6 CENTÉSIMOS EL PIE — NOGAL Á 8 CENTS. SIENDO EL PIE

13 — CALLE DE PAYSANDÚ — 17

s12.1mes

CARNE, HIERRO Y QUINA

El alimento mas corroborante unido á los tónicos mas reparadores.

VINO FERRUGINOSO AROUD

CARNE, HIERRO y QUINA! Diez años de buen exito y la autoridad de los facultativos mas afamados hacen constar que esa asociacion de la *Carne al Hierro* y á la *Quina* da el mas poderoso regenerador para curar: la Clorósis ó pálidos colores, la Anemia, la Menstruacion dolorosa, el Empobrecimiento, ó Alteracion de la sangre, el Raquitismo, las Afecciones escrofulosas y escorbuticas, etc. « En efecto, el Vino ferruginoso Aroud reune todo cuanto nutre y fortifica los organos, hace mas regulares, coordinadas y decuplea las fuerzas, é imparte á la sangre desanorida y empobrecida el vigor, el color y la riqueza. »

(*Gazette des Hôpitaux et Mouvement Médical de Paris.*)

EXIJASE el nombre y la firma AROUD

Depósitarios en *Rosario* y *Montevideo*: A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

ENFERMEDADES DEL PECHO

MEDALLA DE ORO COMPIÈGNE 1877 — ADMITIDO EN LA EXPOSICION UNIVERSAL PARIS 1878 — MEDALLA DE PLATA PARIS 1875

Curacion por el ELIXIR ALIMENTICIO DE DUCRO extraido de la Carne cruda.

Este ELIXIR contiene todos elementos constitutivos de la sangre, de los huesos y de los músculos y constituye un liquido tan fortificante y reparador, como agradable, para las mujeres delicadas, los niños, los viejos y los convalecientes. Es el unico especifico para todas las enfermedades del pecho y para las del estómago, la *Anemia*, la *Clorosis*, las *Diabetes*, las *Fiebres* y las *Afecciones escrofulosas.* — Deposito general en Paris, 20, place des Vosges.

En *Rosario* y *Montevideo*: A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

COMPAÑIA DE SEGUROS DE LA VIDA

Y

Contra incendios

Royal Insurance Company (Limited)

LIVERPOOL

CAPITAL: libs. est. 2.000,000

Agentes en Montevideo

BATES STOKES Y C.ª

195—CALLE SARANDI—195

ESQUINA MISIONES

VIII.

Fábrica de escobas
Y PLUMEROS

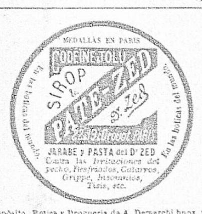
DE ANTONIO ABELENDA

CALLE DE YAGUARON, 270

El dueño de dicho establecimiento previene al público y al comercio, que tiene una cantidad de 200 docenas de escobas de 3 y 4 hilos con cabos de pino de tea; las que se venden á un precio muy reducido. Se recomienda el buen trabajo. Para creer es preciso ver.

Los que vengan á visitar dicha casa y necesiten escobas, no se irán sin comprar, por ser bueno y barato.

A los del Cordon se les avisa que hay escobas de todos tamaños, plumeros, cepillos de lavar pisos, etc. con una gran rebaja al por mayor. No hay como equivocarse, calle Yaguaron núm. 270, entre Mercedes y Colonia. — s19.15



Depósito Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243, y en las Boticas del Romano y de Cranwell.



DESCUBRIMIENTO

NO MAS ASMA

NI AHOGOS NI TOS

GRACIAS Á LOS

POLVOS del Dr CLERY

de *Marsella* (Francia)

Buenos-Ayres, Rosario, Montevideo

A. DEMARCHI H.nos y C.ª

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

Recibos de alquiler

A 5 REALES LA LIBRETA

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA

Redactados con arreglo á la Ley de timbres de 1879.

SOLUCION COIRRE

AL CLORHYDRO-FOSFATO DE CAL

El mas poderoso de los reconstituyentes. — Remedio heróico, empleado hace cinco años por los Médicos franceses y adoptado por todos los Médicos de *Europa* en todos los casos de *Extenuacion de fuerzas*, en los de *Anemia, Clorosis, Tisis, Caquexia ó Cacoquimia, Escrófulas, Raquitismo*, las *Enfermedades de los huesos*, las *Dificultades de crecer*, la *Inapetencia*, las *Dispepsias ó Digestiones difíciles*, y las *Enfermedades nerviosas.*

NOTA. — Este medicamento se ha insertado, en 1877, en el suplemento del Codex francés.

COIRRE farmacéutico en *Paris*, Calle de Cherche Midi n.º 79.

Depósitos en *Rosario* y *Montevideo*, A. DEMARCHI H.nos y C.ª y en las principales boticas.

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

Medalla de plata — Medalla de bronce



CALLE 25 DE MAYO, 300 EN MONTEVIDEO

Estudio Fotográfico
DE

CHUTE Y BROOKS

CALLE FLORIDA, 74 EN BUENOS AIRES

300 — Calle del 25 de Mayo — 300

Consiantes en el propósito de complacer al respetable público de Montevideo, hemos contratado al afamado profesor y fundador del establecimiento fotográfico de Boston, (Estados-Unidos de N. A.) Sr. don O. F. Baxter, quien por motivos de salud, ha fijado su residencia en esta.

El Sr. Baxter, en su larga esperiencia y con clarísimo talento, ha estudiado detenidamente y mejorado á la perfeccion, las faces mas atractivas, y las invenciones mas útiles del arte fotográfico. Habiendo hecho un estudio especial de los retratos de criaturas, los ejecuta con sorprendente rapidez, gradacion incomparable, y posturas tan graciosas como naturales. Sobre este particular, llamamos especialmente la atencion del público.

Contando, pues, con la valiosa cooperacion del profesor mencionado, y acompañado este por los reputados artistas Sres. Bennett y Biggs, los Sres. Maygrove, Murphy y demas operarios, los que suscriben, están mas que suficientemente habilitados, para ofrecer á sus favorecedores, una variedad de trabajos verdaderas joyas de arte tan perfectos y acabados, que puedan competir si no esceder en mérito, á las de los mejores establecimientos de Europa y Norte América.

Pruebas de lo espuesto, las hallarán en nuestro establecimiento, los que se dignen visitarlo ó de no, inspeccionando las colecciones de retratos, que para mayor comodidad del público, tenemos en exhibicion en el gran depósito de alfombras de Catenra y C.ª, calle 25 de Mayo núm. 282.

Réstanos suplicar á los habitantes de esta culta capital, y especialmente al lindo bello sexo uruguayo, se dignen responder á nuestros esfuerzos y sacrificios patrocinando como hasta aquí nuestro establecimiento.

s27.15 — Chute y Brooks.

JARABE Y PASTA
DE SAVIA DE PINO MARITIMO

de LAGASSE, Farmacéutico en Burdeos

Las personas débiles del pecho, las que tienen *Tos, Constipado, Hipo, Catarros, Bronquitis, Ronqueras, Extincion de la voz y Asma*, pueden estar seguras de encontrar un alivio rápido y una cura completa con el empleo de los principios balsámicos del pino marítimo concentrados en el Jarabe y en la Pasta de sávia de pino marítimo de Lagasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª, calle Cerrito, 239, 241 y 243. Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

VINO DEL DOCTOR CABANES

El VINO del DOCTOR CABANES, sometido á la aprobacion de la Academia de Medicina, ha sido reconocido como tónico enérgico, que encierra los principios constitutivos de la *Sangre* y de la *Carne* y da á la sangre, *fuerza, vigor y energía.*

Los Doctores TROUSSEAU, GUÉRARD, VELPEAU, catedráticos de la Facultad de Medicina de Paris, lo recetan públicamente con el mayor éxito á las *señoras debilitadas* por los excesos de todo género, por el trabajo, los placeres, la menstruacion, la edad crítica y el amamantamiento prolongado. Es sumamente eficaz contra la impotencia, las malas digestiones, las dispepsias, las gastritis, los cólicos, el vértigo. Opera efectos maravillosos en los casos de anemia, de clorósis, de empobrecimiento de la sangre (cuyos glóbulos aumenta), de flujos blancos, de pérdidas seminales, de impotencia prematura, de enflaquecimiento general, de tisis pulmonar, de tercianas y calenturas intermitentes, epidemicas y endemicas.

El VINO del DOCTOR CABANES, por la energía de su accion cordial, devuelve las fuerzas, activa la circulacion de la sangre y anima de un nuevo vigor tanto á los niños apocados, raquíticos y enfermizos, como á los jóvenes gastados por los excesos en el trabajo ó en los placeres ó por un crecimiento demasiado rápido, y á los ancianos debilitados. Es muy recomendable en las convalecencias pues en pequeñísimo volúmen encierra un alimento fortificante, tónico y muy nutritivo, y en los casos de impotencia y esterilidad en la mujer, consecuencia de debilidad de los órganos genitales.

Corta los vómitos que tan frecuentes son durante la preñez y que tanto debilitan á las Señoras, aumenta la secrecion de la leche en las nodrizas, y da un vigor extraordinario á las criaturas, gracias á la influencia de sus principios tónicos. Es soberano en los casos de *diabétis*, de *afecciones de la médula espinal*, de *histéria*, de *epilepsia*, de *raquitismo* y en general, siempre que es necesario recurrir á un tónico poderoso, vigorizador que de nuevas fuerzas á los pacientes.

Se sustituye con las mayores ventajas á los licores perniciosos como el ajenjo, el vermuth, como excitante del apetito. Es un preservativo apreciado para los *viajeros* y *marinos*, como *antiepidémico* y *antídoto de la fiebre amarilla*, el vómito y otras enfermedades tropicales.

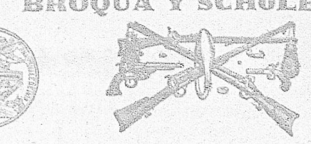
Debe tenerse sumo cuidado en rehuir *las numerosas imitaciones fraudulentas* que existen y que son nocivas para las enfermas y debe rehusarse toda botella que no lleve incrustado en el vidrio: VIN du Dr CABANES PARIS, y las firmas del Doctor CABANES y del preparador L. PIMPETERRE-CABIRAN tanto en la faja que rodea la botella, como en la etiqueta cuadriculada y en la marca de Fabrica, depositada, con arreglo á las leyes, en todos los países.

De venta en todas las principales Farmacias del Mundo.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª, calle del Cerrito, 239, 241 y 243, y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

ARMERIA Y CUCHILLERIA
DE

BROQUA Y SCHOLBERG



LA SOLA CASA DEL RAMO PREMIADA EN LAS ESPOSICIONES DE CHILE Y PARIS

GRAN MEDALLA DE BRONCE POR LA SUPERIORIDAD DE SUS ARTICULOS

Especialidad en cuchillería para saladero — Tijeras de esquilar de la mejor calidad que se fab[rica] — Cubiertos Christofle garantido — Artículos de cirujía y dentistas — Dragueros especiales — Artículos en metal del Brasil

GRAN REBAJA DE PRECIOS POR LIQUIDACION

CALLE RINCON, 139, MONTEVIDEO

s25.perm.dp

VERDADERO ELIXIR DEL Dr GUILLIÉ

Tónico, anti-flegmoso y anti-bilioso

PREPARADO POR PAUL GAGE, FARMACÉUTICO

Único propietario, calle de Grenelle-St-Germain, en Paris.

La accion del Elixir Guillié es siempre benéfica. Como *purgante*, lejos de debilitar como los demas medicamentos de este género, es tónico á la vez que refrigerante; ayuda y corrige todas las secreciones; fortifica los diferentes órganos; no exige severa dieta si no, al contrario, necesita que se haga una buena comida en la tarde del dia en que se tome; se puede administrar con el mismo éxito á la mas tierna infancia y á la vejez mas decrépita sin dar lugar á especie alguna de accidentes.

Con la dosis de una cucharilla de café, diluida en un poco de agua azucarada, y tomada antes ó despues de las comidas, *estimula el apetito, reanima las funciones dijestivas, reemplaza* al licor de agenjos, al vermouth y á las *bebidas amargas* que habitualmente se toman.

Se dá gratis, con cada botella del ELIXIR, un folleto que es un verdadero tratado de medicina usual y doméstica. En este se indican las enfermedades en que el *Elixir* es útil y el modo de usarlo.

Las personas que quieran consultar este folleto, antes de hacer uso del *Elixir*, podrán pedirlo, en cartas franqueadas, á M. Paul Gage, en Paris y en las provincias ó en el extrangero á las casas depositarias y el folleto se enviará gratis sin dilacion alguna.

Hace cincuenta años que la fama del ELIXIR GUILLIÉ se ha estendido por todo el mundo por los servicios que diariamente prodiga á los médicos y á los enfermos en los casos graves ó desesperados.

PILDORAS de EXTRACTO de ELIXIR TONICO ANTI-FLEGMOSO DEL Dr GUILLIÉ

Accediendo á las instancias que, desde muchos años ha, se me han dirigido para que dé al Elixir tónico anti-flegmoso una forma que facilite su uso y tambien su transporte, he conseguido, despues de muchos ensayos, un resultado satisfactorio.

Hoy puedo ofrecer al público las Píldoras de extracto del Elixir anti-flegmoso del doctor GUILLIÉ que, en pequeño volumen, contienen *todas las propiedades tonico-purgantes* del ELIXIR.

Son provechosas á las mujeres, á los niños y á las personas de temperamento delicado.

Dos píldoras forman un *purgante ligero* y equivalen á una cucharada ordinaria del Elixir. La dosis de la purga es de seis píldoras, tomando una de estas cada diez minutos y bebiendo una bocanada de agua despues de cada píldora.

Una píldora todos los dias durante ocho *facilita la libertad del cuerpo.*

Estos dos productos son útiles sobre todo á la clase obrera á la que evitan los gastos considerables de las enfermedades y las pérdidas de tiempo; pues con el Elixir y las Píldoras del Dr Guillié son prontas las curaciones.

Depósitos en todas las principales Farmacias de las *Américas* y principalmente en *Montevideo*, en casas de: A. DEMARCHI Hermanos y C.ª; — C. IMBERT; — JOSÉ MARIA SUEIRO; — V. GARAICOECHEA; — PEDRO REY.

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

FAUSTO

POEMA GAUCHO

POR ESTANISLAO DEL CAMPO

Se vende en esta imprenta á 20 cts. el ejemplar.

LA

VELOUTINE

ES UN

POLVO DE ARROZ

Especial, preparado con BISMUTO; por consiguiente su accion sobre la piel es saludable.

ES ADHERENTE y absolutamente INVISIBLE; asi comunica á la piel una hermosura y un aspecto aterciopelado naturales.

Precio de la Caja con borla, 5 fr.

En casa de Ch. FAY, 9, r. de la Paix, Paris.

Depositos en *Montevideo*:

A. DEMARCHI Hermanos y C.ª;

SANTIAGO VERME H.nos, Uruguay, 24.

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

JUNTA E. ADMINISTRATIVA
DE CERRO-LARGO

Llámase por segunda y última vez á toda[s las] personas que se consideren con derecho, ó qu[e ten]gan deudos en los panteones y nichos del ce[men]terio de esta Villa, cuya numeracion abajo [se ex]presa, los cuales fueron ocupados durante la re[vo]lucion llamada del General Aparicio, sin co[noci]miento de la Municipalidad y sin anotacion [en los] registros respectivos, para que en el término de [...] meses justifiquen el derecho con que se crean [...]tidos á los citados panteones y nichos, ó á obte[ner]los en propiedad si no prefieren desocuparlos, [por]que se les previene procederá la Junta siempre [que] en el término señalado no se presente reclama[cion] alguna.

PANTEONES DE FAMILIA

Números 39, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55 y 5[...]

NICHOS

Números 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, [...] 66, 67, 68, 69 y 70.

Melo, Setiembre 1.º de 1879.

Casio Oliveras, President[e]

s27.1 mes — *Leoncio Olmos*, Secretari[o]

EAU SALLÈS PLUS DE CHEVEUX BLANCS

Con esta maravillosa agua puede uno mismo y para siempre volver al cabello y á la barba su color primitivo [illegible] ... sin lavarse y sin preparacion alguna. GARANTIZASE [illegible] SALLÈS, químico, rue de Turbigo, 73, Paris.—En Buenos-Ayres [illegible] En *Montevideo*: A. DEMARCHI H.nos y C.ª y todos [illegible]

Y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

NUEVOS PERFUMES EXÓTICOS

IMPORTADOS POR LA

Perfumería Victoria de Paris

8, RUE VIVIENNE, 8

YLANGYLANG DE MANILA	CHAMPACCA DE LAHORE	KANANGA DEL JAPON

Estos tres perfumes especialmente creados para el pañuelo, existen igualmente bajo la forma de:

Jabon,	Pomada,
Agua para el tocador,	Polvos de arroz,
Aceite,	Cold-cream.

Se recomiendan por sus cualidades higiénicas, su suavidad y han sido adoptados por todas las personas elegantes de Paris.

CREMA DENTIFRICA RIGAUD — Nuevo producto, sin ácido alguno y proporcionando á la dentadura la blancura del marfil.

DENTORINA RIGAUD — Nuevo elixir dentífrico, con base de árnica para perfumar la boca, fortalecer las encías y precaver la caries de los dientes.

JABON MIRANDA

con base de jabon de lirio y de Lechuga, el mas untuoso y el mejor perfumado de los Jabones de tocador.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª, calle del Cerrito, 239, 241 y 243, y en las Boticas del Romano y de Cranwell.

FOLLETIN — 27

LA GUERRA

DE

LAS MUJERES

POR

ALEJANDRO DUMAS

—Retiraos, caballero, dijo Clara. Ya veis que estamos aquí muy tranquilas; podeis dormir tranquilo tambien.

—Solo me resta suplicaros me dispenseis un eminente favor, señora.

—¿Cuál? preguntó la señora de Cambes, inquieta, porque habia comprendido por la entonacion de la voz del baron, que se disponia á tomar la revancha.

—El de acordarme la gracia que acaba de recibir de vuestro hijo.

[illegible]

bia dado su acento; pero los hermosos ojos de la vizcondesa estaban herméticamente cerrados.

Canolles reflexionó que los cofres cerrados son los que contienen los mas preciosos tesoros, y se retiró con el paraiso en el alma.

Decir cómo nuestro hidalgo pasó aquella noche, cómo velando ó durmiendo no tuvo mas que un ensueño delicioso, durante el cual pasaron por su imaginacion todos los pormenores de la quimérica aventura que ponia en sus manos el mas precioso tesoro que haya podido abrigar jamás un avaro bajo las alas de su corazon, referir los proyectos que hizo para someter el porvenir á los cálculos de su amor y á los caprichos de su fantasía, enumerar las razones que se dió á sí mismo para convencerse de que obraba bien, seria cosa imposible, mayormente siendo la locura una faja irresistible para todo otro espíritu que el del loco.

Canolles se durmió tarde, dado caso que pueda llamarse sueño al delirio febril que sucedió á su velada; y no obstante, apenas alumbraba el dia la cima de los álamos, aun no habia descendido hasta la superficie de las claras aguas en que duermen las ninfas de largas hojas, cuyas flores solo se abren al sol, cuando ya Canolles abandonaba el lecho, y vistiéndose de prisa habia bajado al jardin. Su primera visita fué hácia el ala que habitaba la princesa, su primera mirada á la ventana de su habitacion: ya sea que la prisionera aun no se hubiese dormido, ó que se hubiese despertado ya, una luz demasiado fuerte para ser la de una lámpara de noche, [illegible] herméticamente corridas. Canolles se detuvo á su vista, que sin duda hizo entrar en aquel momento en su corazon gran número de insensatas conjeturas; y sin llevar mas adelante su paseo, aprovechándose del zócalo de una estátua, que le ocultaba convenientemente, entabló á solas con su quimera ese diálogo eterno de los pechos enamorados, que encuentran el objeto amado [illegible]

[illegible]

lles que estas señas le fuesen dirigidas, y miró á su alrededor; pero Pompeyo, que notó la duda en que se encontraba el baron, acompañó á sus señas un siceo apelativo, que habria parecido muy poco en el órden de parte de un escudero al embajador de S. M. el rey de Francia, si este siceo no hubiese tenido por escusa una especie de punto blanco casi imperceptible á otros ojos que los de un enamorado, que inmediatamente reconoció en este punto blanco un papel doblado.

—¡Un billete! dijo para sí Canolles. Me escribe, ¿qué significa esto?

Y se acercó casi temblando, aunque su primer movimiento fué una estremada alegría; pero hay siempre en las grandes alegrías de los enamorados cierta parte de aprension, en que tal vez consiste su mayor encanto: tener la conviccion de la felicidad, no ser ya feliz.

A medida que el baron se aproximaba, Pompeyo se aventuraba mas á mostrar el papel; por último, Pompeyo estendió el brazo, y Canolles tendió su sombrero. Estos dos hombres [illegible] habian comprendido prodigiosamente, como se vé: el primero dejó caer el billete, y el segundo le recibió con destreza, y en seguida se internó en un sotillo para leer libremente; mientras que Pompeyo, sin duda por temor al reuma, cerró en el momento la ventana.

Pero no se lee así como así el primer billete de la mujer que se ama, sobre todo cuando el billete inesperado no presenta mas motivo de turbacion que el de temer que atente á nuestra felicidad. En efecto, ¿qué tenia que decirle la señora de Cambes, cuando en nada se habia alterado la especie de programa concertado la víspera entre ambos? ¿No podia contener este billete alguna fatal noticia?

Canolles estaba tan convencido de esto, que en lugar de aplicar el papel á sus labios, como lo acostumbra [illegible]

[illegible]